

ANEXO II

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2024-E-RE-391	31/07/2024 17:25
RESUMEN		
Solicitud de Licencia o Autorización Urbanística (SIA 1021530)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Representante	16087228Q	BORJA TORRES ORTEGA
Interesado	A83292706	PULSAR PROPERTIES, SA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 31/07/2024 17:11
APELLIDOS, NOMBRE: TORRES ORTEGA, BORJA
Nº DE IDENTIFICACIÓN: 16087228Q
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP: 212.73.34.190
ID SESIÓN: 0000100v0hmd88jhlapog708r5r8vqrafokunpwx6jz14rdycr

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: 2023.03.15_Autorizacion Borja _Tortola_firm.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: a2fd86100e45a14b1b9a3fe5c1115f3ddcbb298f

NOMBRE DEL FICHERO: SEPARATA AYTO FONTANAR st fontanar_F.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 3fe7eb956f3555fed308cd5a3d382933b4012133

NOMBRE DEL FICHERO: 2023.11.17_pago ICIO.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 31ea7f887df06520c8e850eb3f751336da773ca0



NOMBRE DEL FICHERO: 20240108_Notificación_Notificación_3 Notificación liquidación tasa informe técnico.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 8398a3f1e340bad536c04f86e2a192379d6b0fa9

NOMBRE DEL FICHERO: 20240110Cargotransferencia121758.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: e14e02bb1172727ac8e3193047296c6c6a9ca9d8

NOMBRE DEL FICHERO: SOLICITUD LICENCIA.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 72631e68ab579add2771d1cd158f1064167647aa

NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2024-E-RE-391.pdf

TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud

VALIDEZ: Original

CSV: 3233R9JPLCQGNP7DDEADD3AXN

HUELLA DIGITAL: cd493e480d86c5ddd136fec330c23dd6882d723e

Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO III



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2023-E-RE-15802	13/09/2023 16:02
RESUMEN		
Solicitud de licencia de obra mayor		
TERCERO	NIF/CIF/DIR3	NOMBRE
Representante	16087228Q	BORJA TORRES ORTEGA
Interesado	A83292706	PULSAR PROPERTIES, SA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 13/09/2023 15:32
APELLIDOS, NOMBRE: TORRES ORTEGA, BORJA
NIF/CIF: 16087228Q
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP: 31.4.238.242
ID SESIÓN: 00000zfwrenp5wfglm1rzedappd7iljiafpg7tiidzyqer5x12

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: 2023.03.15_Autorizacion Borja _Tortola_firm.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: a2fd86100e45a14b1b9a3fc5c1115f3ddcbb298f

NOMBRE DEL FICHERO: Pago Tasa Ayto. Guadalajara 407,29€.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia simple

CSV:

HUELLA DIGITAL: fe9eef382a093468dbf7a161b8eeb2968e9164e6

NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO ACOMETIDA FONTANAR NOVIEMBRE22_F.pdf

TIPO DE DOCUMENTO:

VALIDEZ: Copia auténtica

CSV:

HUELLA DIGITAL: 90f1a13ff508a5a470dc520ca29e40ac8b05c440

Sello de Copano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Guadalajara
Fecha Firma: 13/09/2023
HASH: c6853ae664e9c739ac57771date76d0





<p>NOMBRE DEL FICHERO: SEPARATA AYTO GUADALAJARA st fontanar_F.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 9862583baadb22057d8a99780ba6f8a6130faf0</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: COL-18322_CERTIFICADO.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 656dc9cb3c7a45cf2bfa9d955641984806d67155</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: Parcelas afectadas.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 84ebf94532458dcdf73f665067c550ba2a3f3327</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: 03_PODERES.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 0ebc46a18b4ab641072c57d74d5cd9e7c16fe803</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: CONFORMIDAD PROYECTO ALIMENTADORES ST FONTANAR.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 377c3831656460d8fe724817bc085b65175caa63</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: Permiso_AR.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 52f15a82e622355790a6257265bf80a643f66bb6</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: SOLICITUD LICENCIA AYTO. GUADALAJARA.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 2bd77d5157ba41a202c93e6f5937d19c85810b89</p>
<p>NOMBRE DEL FICHERO: 2022.12.20_Certificado de Acuerdo de Pleno de Adjudicación del PAU.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica</p>





CSV: HUELLA DIGITAL: 9069fbce89530e0ee1df5ad68fb1e0a18d979db0
NOMBRE DEL FICHERO: 2023.02.24_Aprobacion def. Proy. Urbanizacion Tortola.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 0c44799225a0befdcad87d5a38cc50f0e95046b6
NOMBRE DEL FICHERO: mod-1050_firm(2).pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 06fe7df861aadb4c1717889dd93b945fe0a87cd9
NOMBRE DEL FICHERO: ESTUDIO SyS alimentadores ST Fontanar.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: b2ffd4c1c56440b500f3c2277372a47f82e618f1
NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO ACOMETIDA FONTANAR NOVIEMBRE22_F.pdf TIPO DE DOCUMENTO: VALIDEZ: Copia auténtica CSV: HUELLA DIGITAL: 90f1a13ff508a5a470dc520ca29e40ac8b05c440
NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2023-E-RE-15802.pdf TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud VALIDEZ: Original CSV: ARHFWSCHS9C3S753NWHJQKYJQ HUELLA DIGITAL: 0a86e6c36ecd898c1b8fa10aeda65b56ca8e65de

Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO IV



RECIBO

REGISTRO DE ENTRADA

OFICINA	Nº REGISTRO	FECHA Y HORA
Oficina Auxiliar de Registro Electrónico	2024-E-RE-268	10/09/2024 14:43
RESUMEN		
Instancia General (SIA 1018617)		
TERCERO	Nº DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
Representante	16087228Q	BORJA TORRES ORTEGA
Interesado	A83292706	PULSAR PROPERTIES, SA

COMPROBACIÓN DE LA IDENTIDAD

FECHA Y HORA DE AUTENTICACIÓN: 10/09/2024 14:38
APELLIDOS, NOMBRE: TORRES ORTEGA, BORJA
Nº DE IDENTIFICACIÓN: 16087228Q
PROVEEDOR DE IDENTIDAD: Cl@ve - Gobierno de España
SISTEMA DE IDENTIDAD: Certificado cualificado de firma
NIVEL DE SEGURIDAD: Medio
IP: 212.73.34.126
ID SESIÓN: 0000103is5cb1yw1g75lwn1z6ppuelpgrlkkqwpdlwi9tx89sc

DOCUMENTOS

NOMBRE DEL FICHERO: 2023.03.15_Autorizacion Borja _Tortola_firm.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Copia auténtica
CSV:
HUELLA DIGITAL: a2fd86100e45a14b1b9a3fc5c1115f3ddcbb298f

NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO ACOMETIDA ST CIUDAD DEL TRANSPORTE 9040506303_AGOSTO22_rev_F.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Copia auténtica
CSV:
HUELLA DIGITAL: 0d91523061667d4288b37c331d964c71d10003a7

NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO ACOMETIDA ST FONTANAR_rev1_F.pdf
TIPO DE DOCUMENTO:
VALIDEZ: Copia auténtica
CSV:
HUELLA DIGITAL: 6a544a912e0922e23e88dc77fb3968b394d8c60d

NOMBRE DEL FICHERO: Instancia firmada-2024-E-RE-268.pdf
TIPO DE DOCUMENTO: Solicitud
VALIDEZ: Original

Sello de Órgano de Secretaría (1 de 1)
Ayuntamiento de Tórtola de Henares
Fecha: 10/09/2024
Firma: 66637c89871c2f0d218286281a064853
HASH: 66637c89871c2f0d218286281a064853





CSV: 4E9ZXEQMQQ2YXP95TK6DRWDQX

HUELLA DIGITAL: 427edda341e3abe03dac2855e04e0c77565b3213

Aviso informativo:

Este acuse de recibo no prejuzga la admisión definitiva del escrito, que podrá ser rechazado por alguna de las siguientes causas:

1. Que se trate de documentos dirigidos a otros órganos u organismos.
2. Que contengan código malicioso o dispositivo susceptible de afectar a la integridad o seguridad del sistema.
3. En el caso de utilización de documentos normalizados, cuando no se cumplimenten los campos requeridos como obligatorios, o cuando contenga incongruencias u omisiones que impidan su tratamiento.
4. Que se trate de documentos que deban presentarse en registros electrónicos específicos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO V

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 18/04/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: RSMT y RAMT (20 kV) desde ST Fontanar hasta el sector S-4 de Tórtola de Henares (Guadalajara), en los términos municipales de Fontanar, Guadalajara y Tórtola de Henares (Guadalajara) (expediente PRO-GU-23-0703), cuya promotora es Pulsar Properties SA. [2024/3132]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el Anexo II de la Ley 2/2020 de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, grupo 4 apartado b) Construcción de líneas para la transmisión de energía eléctrica (proyectos no incluidos en el anexo I) con un voltaje igual o superior a 15 kV, que tengan una longitud superior a 3 km, salvo que discurren íntegramente en subterráneo por suelo urbanizado, así como sus subestaciones asociadas.

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de diciembre de 2022, el objeto del proyecto es construir una línea subterránea de media tensión 20 kV. que partirá desde la subestación ST Fontanar, para dar suministro al Sector S-4 de Tórtola de Henares, cuyo uso será industrial logístico y dotacional.

El promotor de las instalaciones de este proyecto es Pulsar Properties S.A. Tras llevar a cabo todas las instalaciones del proyecto, la propiedad de las mismas será de I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U, que es la compañía suministradora.

La acometida partirá desde la ST Fontanar y continuará por el norte del municipio de Fontanar, desviándose en dirección suroeste paralela a la carretera CM-101 hasta el kilómetro 9 de dicha carretera, en cuyo punto se redireccionará en dirección oeste paralela a la carretera GU-192, cruzará la carretera CM-1003 y seguirá paralela a ella hasta llegar al sector S-4 de Tórtola de Henares.

En resumen, el trazado estará compuesto por 2 tramos de línea soterrada y 1 tramo de línea aérea, y en cada Término Municipal discurre por:

- Fontanar: Tramo soterrado por suelo industrial y tramo aéreo paralelo a la carretera CM-101 por suelo agrícola.
- Guadalajara: Tramo aéreo paralelo a carretera GU-192.
- Tórtola de Henares: Tramo aéreo paralelo a carretera GU-192, cruce con CM-1003 y fin de tramo soterrado en Sector 4 de Tórtola de Henares.

La longitud aproximada de la línea será de 8.885 m., de los cuales 7.120 m. serían en aéreo y el resto soterrados.

En total, se verán afectadas un total de 113 parcelas, tanto en suelo urbano como en rústico.

El proyecto plantea diversas alternativas. El emplazamiento se ha elegido teniendo en cuenta que el daño ambiental sea mínimo, por lo que discurre por caminos secundarios ya existentes.

Además, el tramo de línea aérea se ha planteado teniendo en cuenta las medidas de protección de la avifauna que se recogen tanto en el Real Decreto 1432/2008 de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 10 de noviembre de 2023, se recibe en la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de impacto ambiental simplificada y el documento ambiental del proyecto de nueva línea subterránea de media tensión 20kv desde la ST Fontanar hasta el sector s-4 de Tórtola de Henares. dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha. Al expediente administrativo de evaluación de impacto ambiental se le asigna el número PRO-GU-23-0703.

El 21 de noviembre de 2023, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias.

Los organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes:

- Consejería de Desarrollo Sostenible. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Servicio de Medio Natural. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara. Unidad de Coordinación de los Agentes Medioambientales. (*)
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Urbanismo.
- Delegación Provincial de la Consejería de Fomento en Guadalajara. Servicio de Carreteras.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara Servicio de Cultura. (*)
- Confederación Hidrográfica del Tajo. (*)
- Agencia del Agua
- Delegación Provincial de Sanidad. (*)
- Ayuntamiento de Marchamalo.
- Ayuntamiento de Tórtola de Henares.
- Ayuntamiento de Guadalajara.
- Dalma.
- Grupo Guadalajara de WWF/Adena España.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO)
- Ecologistas en Acción de Guadalajara.

Se señalan con un asterisco (*) las entidades que han emitido contestación a las consultas formuladas, recibiendo finalmente el informe de Cultura con fecha 8 de abril de 2024.

A destacar, el informe del Servicio de Medio Natural considerando el proyecto incompatible con la conservación principalmente por cruzar el río Henares en aéreo. Notificado el promotor sobre esta incompatibilidad, se le concede plazo reglamentario para alegar, presentando escrito de alegaciones con fecha 8 de marzo de 2024, atendiendo, en parte, a las modificaciones planteadas por el Servicio de Medio Natural y ofreciendo diversas medidas para compensar las afecciones medioambientales que el proyecto pueda ocasionar.

La adaptación del trazado, en las inmediaciones del río Henares, con la alternativa aportada, evita la afección aérea al ZEC Riberas del Henares, cruzando el espacio Red Natura 2000 en subterráneo por la carretera GU-192. Se eliminan tres apoyos aéreos y 406 metros de tendido aéreo, proyectándose en su lugar 482 metros de tendido subterráneo.

El cruce del río en la ZEC Riberas del Henares se realizará por el puente de la carretera GU-192 que se encuentra a tan solo 60 m aguas arriba del punto de cruce planteado inicialmente.

El promotor propone la realización de diversas medidas compensatorias entre las que se incluyen la corrección de 64 apoyos de tendidos cercanos peligrosos para la avifauna, la eliminación de especies vegetales exóticas invasoras y actuaciones de formación, divulgación y sensibilización medioambiental.

Además, el promotor alega la realización de inversiones, de alto beneficio medioambiental y social, en el entorno de Tórtola, como son: la cofinanciación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales y la creación de un anillo verde transitable, perimetral al Sector 4, con más de 61.000 m² de zonas verdes.

El 21 de marzo se recibe respuesta de este Servicio aceptando dichas alegaciones y considerando adecuadas las medidas compensatorias planteadas, las cuales quedan recogidas en este informe de impacto ambiental junto con el resto de condiciones impuestas por todos los órganos consultados.

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

Teniendo en cuenta el tamaño, acumulación con otros proyectos, utilización de recursos naturales, generación de residuos, contaminación, riesgo de accidentes, etc., se considera que la afección del proyecto es asumible siempre y cuando la trayectoria de la línea se ajuste a las modificaciones consensuadas.

3.2. Ubicación del proyecto.

La acometida partirá desde la ST Fontanar y continuará por el norte del municipio de Fontanar, desviándose en dirección suroeste paralela a la carretera CM-101 hasta el kilómetro 9 de dicha carretera, en cuyo punto se redireccionará hacia el oeste paralela a la carretera GU-192, cruzará la carretera CM-1003 y seguirá paralela a ella hasta llegar al sector S-4 de Tórtola de Henares (Guadalajara).

3.3. Características del potencial impacto.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un período de tiempo corto durante la fase de obras. Teniendo en cuenta la extensión del impacto; su magnitud y complejidad; la abundancia de recursos naturales del área y la capacidad de carga del medio natural, no se considera necesario someter el presente proyecto a la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

El promotor, además de las medidas preventivas y correctoras que con carácter general se señalan en la documentación presentada, deberá cumplir las condiciones que se expresan seguidamente, significando que, en casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección a la flora y fauna.

Si bien no existen espacios naturales protegidos dentro del ámbito del proyecto, la línea eléctrica atraviesa el ZEC Riberas del Henares (ES4240003).

La afección a la vegetación incluye hábitat de protección especial, concretamente, Galerías fluviales en la ribera del río Henares, conformando Bosques en galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), los cuales son hábitat de interés comunitario (Directiva 92/43/CEE), así como los Retamares (5330), coscojares (5210) y pastizales anuales (6220*), que la línea atraviesa en algún punto.

La margen izquierda del Río Henares presenta abundancia de conejo de monte lo que propicia la presencia de múltiples rapaces amenazadas, entre las que destaca el águila imperial, que ocupa un territorio en la zona y además el tendido aéreo atraviesa una zona de dispersión del águila perdicera, ambas especies en peligro de extinción.

Todo el término de Tórtola ha sido propuesto para formar parte de un área crítica en la revisión del plan de recuperación del águila imperial que se encuentra actualmente en información pública (Resolución de 23/09/2023, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad; DOCM 26/10/2023).

En cuanto a la afección a vías pecuarias, el tendido cruza la Vereda de la Senda Galiana, la Vereda de la Yunquera y la Vereda de Sanchartes en Fontanar, y la Vereda del Monte y la Vereda del Camino Viejo de la Torrecilla en Tórtola.

Se cruzan varios cauces: el Río Henares, el Arroyo de la Vega y el Arroyo San Roque.

No se presentan en la zona montes de utilidad pública.

La adecuada conservación de los recursos naturales requiere:

- El descuaje o modificación de cubiertas vegetales de matorral o arbolado o su roturación, debe contar con autorización del Servicio de Medio Natural (Ley 3/2008 de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha). Se deberá minimizar el grado de afección mediante un minucioso replanteo de accesos, jalonando los márgenes de la calle de manera que cause el menor impacto posible y delimitando los terrenos de actuación.

Para ello deberán contar con la supervisión de los Agentes Medioambientales, que darán las indicaciones específicas oportunas. La comunicación con los agentes medioambientales se efectuará principalmente a través del correo electrónico dsgu.agentes.guadalajara@jccm.es, o bien mediante llamada telefónica a la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.

- Como medida compensatoria por afección a la vegetación, se procederá a la eliminación de especies vegetales exóticas invasoras (Real Decreto 630/2013 de 2 de agosto), concretamente de ailanto, olmo siberiano y falsas acacias, presentes en las inmediaciones de la ZEC Riberas del Henares.

- En los trabajos de eliminación de vegetación, ni en su mantenimiento posterior, no se autoriza el empleo de sustancias biocidas masivas o no selectivas, así como las operaciones de desbroce de la vegetación mediante procedimientos químicos. En cualquier caso, queda prohibida la utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que puedan afectar a la fauna silvestre. Tampoco se utilizarán estos productos para la prevención de daños al cableado mediante su colocación en las arquetas o las zanjas.

- En todo momento se debe atender a lo dispuesto en la normativa de incendios forestales, especialmente en lo referente a la realización de los trabajos durante la época de peligro alto.

- En cuanto a la afección a la fauna, se establece un período de parada biológica para ejecutar las obras entre marzo y junio para el tramo del tendido eléctrico que discurre en el entorno del Río Henares.

En el resto del recorrido, a priori, no se considera preciso establecer ningún período de parada biológica. No obstante, si durante el replanteo de las obras o el transcurso de las mismas se detectase la presencia de una especie amenazada que lo requiriese (aguilucho, etc.), se suspenderán las obras en el entorno hasta que haya finalizado la causa.

- En caso de que se detecte cualquier tipo de incidencia de este proyecto que afecte a animales de fauna silvestre (aparición de nidos, animales atrapados, heridos o muertos, etc.) el titular de la instalación tendrá obligación de avisar al Cuerpo de Agentes Medioambientales para que realicen las actuaciones oportunas. El personal de la instalación deberá abstenerse de manipular o recoger los ejemplares, sus restos o sus nidos salvo casos justificados de urgente necesidad.

- El cruce del río en la ZEC Riberas del Henares debe realizarse en subterráneo, compartiendo recorrido con el puente de la carretera GU-192 y luego discurrir por la cuneta en la ZEC, o por tierras de cultivo, ya que el plan de gestión (Orden de 07/05/2015) no permite hacer calles para soterrarlo en su zona de uso compatible.

- Cualquier actuación en la ZEC de la Ribera del Henares deberá contar con la autorización prevista en su plan de gestión (Orden de 07/05/2015).

- El trazado aéreo de la línea eléctrica cumplirá las prescripciones legales del Real Decreto 1432/2008, y se debe señalar con salvapájaros de los modelos reglamentarios (espirales o X de neopreno). En las cercanías del ZEC se disminuirá la distancia entre salvapájaros de 10 a 5 metros, instalando el doble de salvapájaros. En total se instalarán 714 balizas.

- Se debe realizar la corrección de 64 apoyos en tendidos peligrosos próximos (priorizando el tendido existente en Ciruelas, de suministro a una finca ganadera). La normativa no permite el aislamiento con forro de silicona de aisladores rígidos, ni la existencia de elementos en tensión por encima de las crucetas. Solo se podrían aislar conductores en apoyos suspendidos cuando no se cumplan las distancias de seguridad.

Los apoyos con aisladores rígidos en cruz, T, etc., deberán cambiarse a bóveda o similares con aisladores suspendidos. Los puentes flojos tienen que ser en todo caso inferiores.

Esta medida compensatoria deberá estar ejecutada en un 50% antes del comienzo de la actividad, debiendo estar finalizada en un plazo máximo de 2 años desde su puesta en funcionamiento.

- Se deberá elaborar un Plan de seguimiento de fauna durante el funcionamiento para evaluar la validez de las medidas correctoras adoptadas para evitar choques y electrocuciones y adaptarlas a los resultados si fuese preciso. La duración inicial será de dos años, con visitas quincenales que contemplen todo el trazado aéreo, pudiendo prorrogarse a tenor de los resultados obtenidos (se presentarán memorias anuales, pero los siniestros se comunicarán de forma inmediata por teléfono o/y correo electrónico).

- Se valora positivamente la intención del promotor de realizar actuaciones de divulgación, sensibilización y formación en el marco de los Planes de Recuperación de Águila imperial y Águila perdicera. En el caso de llevarse a cabo se debe consensuar el contenido de las actividades con el personal del Servicio de Calidad Ambiental.

4.2. Protección de las infraestructuras.

En caso de existir afección a cualquier infraestructura (carreteras, caminos, etc.) se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 9/1990, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, así como contar con las diferentes autorizaciones.

De igual modo, se cumplirá la normativa de ordenación específica en el término municipal afectado y se respetarán las distancias de retranqueo a caminos y fincas colindantes establecidas en el Reglamento de Suelo Rústico (Decreto 242/2004, de 27 de julio).

Se debe obtener con carácter previo la ocupación de las vías pecuarias afectadas, según lo previsto en la Ley 9/2003. Se deberá realizar una solicitud específica al efecto.

Deberán contar con las correspondientes autorizaciones de tránsito de vehículos y maquinaria para todos los terrenos pecuarios afectados.

El trazado de la línea subterránea de media tensión produce las siguientes afecciones a carreteras:

- Paralelismo subterráneo con la carretera GU-192, compartiendo recorrido con el puente sobre el río Henares.
- Paralelismo con la carretera CM-101 en el primer tramo aéreo.
- Cruce aéreo de la carretera CM-1003.
- Paralelismo subterráneo en la margen izquierda de la carretera CM-1003.

Con respecto al resto de infraestructuras que pudieran ser afectadas, se estará a lo que disponga su normativa sectorial según su naturaleza, en relación con los retranqueos mínimos, distancias de seguridad y gálibos, y autorizaciones pertinentes.

4.3. Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

En lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la línea eléctrica discurre por zonas de conservación de la biodiversidad de la Red Natura 2000, correspondientes al LIC Ribera del Henares - ES030_LICSES4240003. Además, se encuentra en la zona vulnerable "Alcarria-Guadalajara- ES030_ZVULES42_3" y, posiblemente, en el área de captación de la zona sensible "Embalse del rey – ES030ZSENESECM844".

Por último, el trazado recorrería también las siguientes zonas de abastecimiento:

- Derivados Asfálticos Normalizados- ES030zccm0000004553.
- Haza Del Sapo- ES030zccm0000003689.
- Fuente Vieja- ES030ZCCM0000003688.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo: <http://visor.chtajo.es/VisorCHT/>), la zona de actuación intercepta en algunos casos y se halla próxima en otros cauces pertenecientes al sistema de explotación Henares - ES030SEXP000000003

En cuanto a las aguas subterráneas, la línea eléctrica discurre sobre la masa de agua subterránea Guadalajara - ES030MSBT030.006.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar de la preceptiva autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3. del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Toda actuación que se realice en Zona de Policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de Dominio Público Hidráulico) deberá contar igualmente con la preceptiva autorización y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del citado Reglamento.

Además, la Zona de Servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de DPH) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del RDPH.

Las solicitudes de autorizaciones de actuaciones en zonas de Dominio Público Hidráulico y en Zonas de Policía pueden obtenerse en el apartado Servicios al Ciudadano - Tramitaciones de la página web de la Confederación Hidrográfica del Tajo, cuyo enlace se muestra a continuación:

<http://www.chtajo.es/Servicios/Tramitaciones/Paginas/default.aspx>

En lo que concierne a los vertidos se cumplirá lo siguiente:

Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a Confederación, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

Al respecto del movimiento de tierras y el drenaje, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo, por ejemplo, colocando barreras móviles para impedir dicho arrastre.

Si se prevén actuaciones relacionadas con la vegetación en Dominio Público Hidráulico, o su Zona de Policía, se indica que deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Además, se contemplarán las siguientes indicaciones:

- Para desbroces se utilizarán medios manuales.
- No se eliminará toda la vegetación del dominio público hidráulico, debiendo ceñirse la actuación a la retirada selectiva de plantas herbáceas o arbustivas anuales que puedan impedir el acceso al dominio público hidráulico o la realización de las actuaciones.
- Para la eliminación o control de la vegetación no está permitido el uso de herbicidas o cualquier otro tipo de sustancias químicas. Tampoco se permite la incorporación de materiales, estructuras y sustancias distintos a los existentes.
- No se podrán llevar a cabo, en ningún caso, obras de movimientos de tierras que alteren la sección del dominio público hidráulico o su configuración, como serían la retirada de sedimentos o su distribución dentro del propio dominio público hidráulico. Deberá mantenerse intacta la morfología del dominio público hidráulico, y no provocar cambios en su lecho o en los taludes de sus riberas.
- Una vez finalizadas las actuaciones se deberá dejar el dominio público hidráulico en condiciones normales de desagüe. En este sentido, la zona deberá quedar limpia de cualquier producto sobrante de las mismas y los restos vegetales resultantes del desarrollo de los trabajos no se abandonarán en el dominio público hidráulico o en la zona de policía, debiendo retirarse para su adecuada gestión.

En cuanto a las zonas susceptibles de producir impactos, se destaca la zona de depósito y acopio de materiales. El suelo de la zona de almacenamiento se recomienda que esté impermeabilizado para evitar riesgos de infiltración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas, asegurando que se eviten pérdidas por desbordamiento.

Se recomienda la construcción de un foso de recogida de aceite bajo los transformadores ubicados en las subestaciones transformadoras. Dicho foso estará dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo, y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.

En relación a los residuos, es necesario llevar a cabo una gestión adecuada de los mismos, tanto sólidos como líquidos. Para ello, se puede habilitar un "punto verde" en la instalación, en el que acumular los residuos antes

de su recogida por parte de un gestor autorizado. Las superficies sobre las que se dispongan los residuos serán totalmente impermeables para evitar afección a las aguas subterráneas.

Además, al respecto de los posibles residuos líquidos peligrosos que se generen con motivo de la actuación, se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua, estableciendo áreas específicas acondicionadas, delimitadas e impermeables para las actividades que puedan causar más riesgo, como puede ser el cambio de aceite de la maquinaria o vehículos empleados.

En cuanto a la construcción de viales, se indica que en el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y no se llevará a cabo ninguna actuación que pueda afectar negativamente a la calidad de las aguas.

4.4. Protección del suelo.

La tierra vegetal retirada será almacenada para su posterior empleo en la restauración de las zonas degradadas. Para que no pierda sus características orgánicas y bióticas, y evitar los efectos de la erosión y escorrentía, se almacenará en cordones a la zona de actuación con una altura máxima de 1,5 metros. El tiempo de apilado no debe superar los 6 meses, en caso de almacenarse por más tiempo se mantendrán de forma artificial las características edáficas de esta capa de suelo mediante abonado y siembra con leguminosas. De esta forma se garantizará su reutilización en condiciones óptimas.

La restauración de las zonas degradadas durante la fase de obras, además del extendido de la cubierta vegetal en caso de haber sido retirada, incluirá el escarificado de las zonas compactadas. Así como la revegetación de las zonas desbrozadas durante la fase de obras mediante vegetación leñosa zonal, y procedente de viveros autorizados. El movimiento de tierras en la fase de obras debe tender a realizarse de forma compensatoria, a fin de que se requiera el mínimo aporte de inertes del exterior, así como de producción de material excedentario.

En cualquier caso, de requerirse finalmente aporte de áridos para las obras, éstas procederán de canteras debidamente autorizadas, en activo y con proyectos de restauración aprobados.

Los restos de inertes producidos sin posibilidad de uso como aportes compensatorios serán entregados a una instalación de residuos autorizado, para su correcta valorización.

Se dismantelarán y restaurarán todas aquellas superficies no necesarias en la fase de funcionamiento, tales como acopios, plataformas, instalaciones auxiliares o viales temporales, mediante descompactado-labrado según curvas de nivel y extendido de la tierra vegetal sobrante de otras labores.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación (texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha, Reglamento de Suelo Rústico, Normas urbanísticas del municipio, etc.) así como las indicaciones que pudiera hacer al respecto la Dirección General de Planificación Territorial y Urbanismo de la Consejería de Fomento.

Las actuaciones en suelo rústico requerirán de calificación urbanística otorgada por la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, según lo dispuesto en el art 42 del RSR.

Dado que el trazado propuesto discurre por distintas categorías de suelo habrá que tener en cuenta:

Que corresponde los ayuntamientos afectados la concesión de la licencia urbanística en todos los casos, la cual requerirá de Calificación Urbanística Previa en el Suelo Rústico, a otorgar por el Ayuntamiento en los casos de SRR y por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo si nos encontramos ante SRNUEP.

Igualmente habrá de tenerse en cuenta que, en el Suelo Urbanizable sin Programar, solo podrán realizarse obras de carácter provisional, que requerirán de informe previo favorable de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Guadalajara.

4.5. Protección a la atmósfera, calidad del aire y prevención del ruido.

A fin de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera y con el fin de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las

actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Se adoptarán las medidas necesarias para reducir la contaminación atmosférica, que en este tipo de actuaciones proceden principalmente de la emisión de partículas durante la fase de obras. Como medidas generales se limitará la velocidad de vehículos de obra a 20 km/h. Se preverá en caso necesario, el riego de caminos por camión cisterna, con la posibilidad de uso de estabilizantes químicos para reducir el consumo de agua, tales como agentes tensioactivos, sales higroscópicas o agentes creadores de costra superficial. En el caso del transporte de estériles, los camiones irán provistos de lona protectora.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases y ruidos.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

4.6. Gestión de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de las actividades se someterán a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular. El vertido de sustancias contaminantes y escombros será sancionado conforme a la legislación vigente.

Desde la generación de los residuos hasta su eliminación o valorización final, estos serán almacenados de forma separativa, en recipientes adecuados que deberán ser homologados en aquellos supuestos contemplados por la normativa que le sea de aplicación.

Todos los residuos deben ser entregados a un gestor autorizado correspondiente, y conservar la documentación acreditativa de su entrega a los mismos.

No podrán realizarse operaciones de mantenimiento de la maquinaria o vehículos sobre el terreno, sino en talleres autorizados.

Cualquier vertido accidental o de tratamiento puntual que pudiera afectar al suelo, deberá ser descontaminado a la mayor brevedad posible, extrayendo la parte de suelo contaminado y entregado a gestor autorizado para su posterior tratamiento.

Durante el desarrollo de la actividad debe conservarse la documentación acreditativa de entrega de residuos generados a gestores autorizados.

Los replanteos para la ubicación de puntos de almacenamiento temporal y/o recogida de residuos, parques de maquinaria, puntos de limpieza de hormigoneras, acopios temporales de tierras vegetales, etc., deberán contar con la supervisión de los Agentes Medioambientales, para dar las indicaciones específicas oportunas. En todo caso, el vertido de los materiales de excavación sobrantes se realizará conforme a la normativa, en lugares adecuados y con la supervisión previa de los Agentes Medioambientales.

Se recuerda que una vez concluida la vida útil de la línea se deberá proceder al desmantelamiento de todos sus elementos, siendo transportados los residuos a centros autorizados para su almacenamiento o tratamiento.

4.7. Protección del patrimonio y bienes de dominio público.

Se dará cumplimiento a lo dictado en el informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes en Guadalajara, Servicio de Cultura, en el cual se informa de la alta susceptibilidad arqueológica del entorno de actuación del proyecto, indicando que, resulta necesario realizar un control arqueológico intensivo de todos los movimientos de terrenos que conlleve la ejecución de las obras. Dicho control se realizará por parte de un profesional de la Arqueología, autorizado por el Servicio de Cultura de la Delegación provincial de Educación, Cultura y Deportes, mediante la presentación de proyecto arqueológico de actuación.

En aplicación de los artículos 26 y 48 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

4.8. Protección frente a incendios

Durante la época de peligro alto definida en la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural de 16 de mayo de 2006, por la que se regulan las campañas para la prevención de incendios forestales, deberá prescindirse de la utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situados en una franja de 400 m alrededor de aquéllos. Si fuese necesario trabajar en esta época se deberá contar con la autorización pertinente.

Los restos procedentes de cortas y desbroces de vegetación deberán ser retirados del monte en el menor tiempo posible, no debiendo quedar ningún residuo en el comienzo de la época de peligro alto. La eliminación in situ se deberá realizar preferentemente por trituración.

El proyecto contará con un Plan de prevención y extinción de incendios a aplicar durante la fase de obras.

4.9. Riesgo de accidentes.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial. Durante el desarrollo de la actividad deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales.

4.10. Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a vertederos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del informe de impacto ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto. De dicho informe se presentará copia al órgano ambiental.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación.

Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en la presente Resolución.
- Control de la no afección a ejemplares arbóreos de gran porte.
- Control para ajustar a la mínima anchura la apertura del nuevo trazado con el fin de minimizar la afección a la vegetación especialmente en las zonas con hábitat de interés comunitario. Para asegurar la no afección a la

vegetación protegida, el replanteo del trazado y de las vías de acceso, así como el señalamiento, deberán llevarse a cabo con la colaboración de los agentes medioambientales.

- Control de la no utilización de herbicidas, plaguicidas, insecticidas, rodenticidas y otros productos químicos que puedan afectar a la fauna silvestre.
- Control de la parada biológica en el tramo que discurre en la ZEC Riberas del Henares.
- Control, en otras zonas, de la posible existencia de nidos que puedan requerir la imposición de una parada biológica, en colaboración con los agentes medioambientales.
- Control de no afección al ZEC Ribera del Henares.
- Control de no afección a los cursos de agua cercanos.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las obras.
- Control de la señalización del trazado de la línea.
- Control de la instalación de señalización anticolisión.
- Control de la ejecución de las medidas compensatorias: eliminación de especies exóticas invasoras, seguimiento quincenal de afección a la fauna, corrección de apoyos peligrosos dentro de los plazos indicados en esta Resolución.

Del examen de la documentación recibida y de las inspecciones llevadas a cabo se podrán derivar modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de esta Resolución.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

Sexto. Documentación adicional.

Finalmente, se informa que deberá estar en posesión de las siguientes autorizaciones, además de las de los distintos ayuntamientos implicados y de otros Organismos Oficiales, según la legislación sectorial:

a) Antes del inicio de las obras:

Con carácter previo a la ejecución del proyecto, el promotor deberá solicitar y obtener la autorización sustantiva ante el Servicio de Industria y Energía de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara. Además, deberá aportar la siguiente documentación:

- Visado expresando la viabilidad del proyecto.
- Autorización del Servicio de Medio Natural de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por la afección a la vegetación natural.
- Permiso de ocupación de las vías pecuarias afectadas.
- Plan de seguimiento y vigilancia ambiental.
- Comunicación al Servicio de Calidad Ambiental por parte del promotor, de la designación del responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de las obras de construcción con una antelación mínima de 10 días.

b) Antes del inicio de la actividad

- Informe que incluya reportaje gráfico de la corrección de al menos el 50% de los apoyos exigidos, es decir, antes del inicio de la puesta en funcionamiento de la actividad se deben haber corregido al menos 32 apoyos.
- Informe con reportaje gráfico sobre la instalación de salvapájaros.
- Proyecto de eliminación de especies exóticas invasoras.

c) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los dos primeros años de funcionamiento del proyecto:

- Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental prescrito en este informe de impacto ambiental.
- Informes donde se recojan los resultados de las inspecciones quincenales de fauna encontrada a lo largo del tendido.
- Presentación del proyecto de educación ambiental concretando las actividades previstas, en su caso.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, en virtud en virtud del Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 27

de septiembre de 2023 de la Dirección General de Calidad Ambiental, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, resuelve que el proyecto: RSMT Y RAMT (20 KV) desde ST Fontanar hasta el sector S4 de Tórtola de Henares; en los términos municipales de Fontanar, Guadalajara y Tórtola de Henares (Guadalajara) (Exp. PRO-GU-23-0703), no necesita someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se realice conforme a las medidas ambientales y de seguimiento propuestas en el proyecto presentado por el promotor y se cumplan todas las prescripciones y requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020 de 7 de febrero, de evaluación ambiental en Castilla-La Mancha, y el artículo 47.4 de la Ley 21/2013. En el caso de producirse dicha caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente a los actos futuros de autorizaciones de los proyectos, en su caso.

Por último, destacar que las especificaciones contenidas en el presente condicionado, no eximen de la obtención de las autorizaciones que fuesen requeridas por otros órganos y administraciones competentes, ni prejuzgan derechos de propiedad o posibles afecciones a terceros.

Guadalajara, 18 de abril de 2024

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA

ANEXO VI

REGISTRO ELECTRÓNICO - JUSTIFICANTE DE ENTRADA

DATOS REGISTRO

NÚM. DE REGISTRO: 1907490

FECHA DE REGISTRO: 23/05/2023 10:13:04

ESTADO FIRMA: FIRMADO CON SISTEMA CL@VE AUTENTICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO: OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

DESTINO: CONSEJERIA DE FOMENTO - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA FOMENTO GUADALAJARA

ASUNTO: S213 - AUTORIZACION DE INSTALACION DE LINEAS AEREAS ELECTRICAS Y TELEFONICAS QUE AFECTEN A CARRETERAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

REPRESENTANTE

TIPO DOC.: N **NÚM. DOC.:** 016087228Q

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: BORJA TORRES ORTEGA

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

INTERESADOS

TIPO DOC.: C **NÚM. DOC.:** A83292706

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: PULSAR PROPERTIES, SA TORRES

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 916684908,645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

ANEXOS

SE APORTA DOCUMENTACIÓN: **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

NOMBRE DOC.: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CRUCE DE LINEAS AEREAS CM-101

HUELLA: b65dd487f3826721b2bcdbbb3e10e31

NOMBRE DOC.: AUTORIZACION REPRESENTANTE

HUELLA: 74132cffc9b3dc84ccc52d13d61d59e9

NOMBRE DOC.: SOLICITUD AUTORIZACION

HUELLA: dd7167f36119c7d4c4cbe2261071bcc3

NOMBRE DOC.: ADJUDICACION PAU

HUELLA: d08d33c56aa77b8c52ec19587357cf00

NOMBRE DOC.: PODERES

HUELLA: 88d07428862ac89b072d20fcbebc1319

OTROS DATOS

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 23/05/2023

ANEXO VII

REGISTRO ELECTRÓNICO - JUSTIFICANTE DE ENTRADA

DATOS REGISTRO

NÚM. DE REGISTRO: 1907726

FECHA DE REGISTRO: 23/05/2023 10:20:02

ESTADO FIRMA: FIRMADO CON SISTEMA CL@VE AUTENTICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO: OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

DESTINO: CONSEJERIA DE FOMENTO - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA FOMENTO GUADALAJARA

ASUNTO: S213 - AUTORIZACION DE INSTALACION DE LINEAS AEREAS ELECTRICAS Y TELEFONICAS QUE AFECTEN A CARRETERAS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES

REPRESENTANTE

TIPO DOC.: N **NÚM. DOC.:** 016087228Q

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: BORJA TORRES ORTEGA

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

INTERESADOS

TIPO DOC.: C **NÚM. DOC.:** A83292706

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: PULSAR PROPERTIES, SA

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 916684908,645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

ANEXOS

SE APORTA DOCUMENTACIÓN: **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

NOMBRE DOC.: SOLICITUD DE AUTORIZACION DE CRUCE DE LINEAS AEREAS CM-1003

HUELLA: 31631ab6dd5ef547cc2e1a9bc6cf6cbaf

NOMBRE DOC.: PODERES

HUELLA: 88d07428862ac89b072d20fcbebc1319

NOMBRE DOC.: SOLICITUD AUTORIZACION

HUELLA: 2f10fe69f042863f60c4e08195b914b0

NOMBRE DOC.: APROBACION PROY. URBANIZACION

HUELLA: 1b45b9a3ef242524b2e3d09bc44f751c

NOMBRE DOC.: ADJUDICACION PAU

HUELLA: d08d33c56aa77b8c52ec19587357cf00

OTROS DATOS

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 23/05/2023

ANEXO VIII



Diputación de Guadalajara

Servicio Infraestructuras Provinciales

Nº. Expte. : 3467/23

Nº Autorización: 2220/24

SOLICITANTE: PULSAR PROPERTIES, S.A.

CARRETERA:

Clave: GU-192

Denominación: De CM-1003 a CM-101 por Tórtola de Henares

PK: 4+230

OBJETO AUTORIZACIÓN: Conducción transversal junto a la ctra. y p.k. arriba indicados.

AUTORIZACIÓN:

El Diputado-Delegado de Obras y Servicios, por Decreto nº 2024-6727 de fecha 5 de junio de 2024, ha adoptado la siguiente Resolución:

" Vista la solicitud de la empresa PULSAR PROPERTIES, S.A., para realizar obras en la carretera arriba indicada.

Visto el informe favorable del Jefe del Servicio de Infraestructuras Provinciales, de fecha 4 de junio de 2024.

Visto el informe de Intervención de fecha 5 de junio de 2024.

En uso de las atribuciones delegadas por el Ilmo. Sr. Presidente, por Decreto nº 3444 de fecha 20 de julio de 2.023.

RESUELVO

1.- Conceder al solicitante arriba indicado autorización para realizar las obras señaladas conforme a las siguientes condiciones determinadas por el Servicio de Infraestructuras Provinciales:

PRIMERA.- *Se observará lo dispuesto en la O.M. de 31 de agosto de 1987, (B.O.E. de 18 de septiembre), sobre normas para la Señalización de Obras en las Carreteras.*

SEGUNDA.- *Queda prohibido colocar materiales u otros objetos en la explanación y cunetas de la carretera. Los materiales que puedan resultar excedentes de las construcciones serán retirados de la carretera, no pudiendo quedar depositados en la zona de OCHO METROS (8) a partir de la arista exterior de la explanación.*

TERCERA.- *Queda prohibida la realización de cualquier obra distinta de la autorizada. En caso de duda sobre la interpretación de las condiciones de esta autorización, el Servicio de Infraestructuras Provinciales indicará la correcta interpretación de las mismas. El interesado se obliga a demoler o reconstruir lo que se realice en oposición con dichas*

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Servicio Infraestructuras Provinciales

condiciones, como asimismo a conservar las obras en debido estado.

CUARTA.- La ejecución de las obras implicará para el solicitante el compromiso de aceptar, caso de expropiación posterior de la finca para ensanche de la carretera, el que en la tasación que se hiciera no se tenga en cuenta en el precio la sobrevaloración que la finca haya podido obtener para las obras que se autorizan.

QUINTA.- No podrá darse principio a la ejecución de las obras, sin que el personal encargado de la carretera haya hecho su replanteo.

SEXTA.- Esta autorización se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

SEPTIMA.- Las obras se ejecutarán bajo la inspección del personal del Servicio de Infraestructuras Provinciales, quién exigirá se adopten las medidas necesarias para asegurar el libre y seguro tránsito por la vía pública.

OCTAVA.- El interesado o persona encargada de la ejecución de la obra, deberá tener en la obra una copia de la correspondiente autorización, con la obligación de presentarla al personal encargado de la carretera siempre que lo solicite.

NOVENA.- Las obras deberán comenzar dentro del plazo de DOS MESES (2) y terminar en el de DOCE MESES (12), contados ambos a partir de la fecha de concesión de esta licencia.

DECIMA.- La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá la caducidad inmediata de la concesión, así como la comisión de infracción.

UNDECIMA.- Las obras de excavación se ejecutarán en dos tramos equivalentes a la mitad del ancho de la carretera, no comenzándose el segundo hasta que no se haya rellenado, consolidado y afirmado el anterior, no pudiendo interrumpir al tráfico en ningún momento. Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas de seguridad necesarias para evitar accidentes, las zanjas quedarán cerradas en el mismo día en que se iniciaron estando debidamente señalizadas con las correspondientes señales de aviso de la obra, siendo en todo caso responsable el solicitante de los accidentes que pudieran producirse.

DUODECIMA.- Los cables de la conducción irán alojados en tubo flexible corrugado para canalización subterránea de 150 mm. de diámetro, instalado sobre cama de arena, incluso p/p de uniones y terminaciones, totalmente instalado.

DECIMOTERCERA.- La tubería deberá ir enterrada a una profundidad mínima de 100 cm. medida desde su generatriz superior, y la zanja se tapaná con zahorra natural debidamente compactada, y el pavimento se repondrá con M.B.C. tipo D-12.

DECIMOCUARTA.- Si por causa de las obras ocurriese algún desperfecto en la carretera el solicitante queda obligado a repararlo en las condiciones y plazo que determine el personal afecto al Servicio de Carreteras.

DECIMOQUINTA.- Si por conveniencia para la carretera fuese preciso deshacer o modificar la obra que se autoriza el solicitante sólo tendrá derecho al aprovechamiento de los materiales empleados en ella.

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Servicio Infraestructuras Provinciales

2.- *Esta autorización se concede sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otros Órganos de las Administraciones Central, Autonómica o Municipal en cualquiera de sus esferas, así como de cualquier otra Licencia que sea necesario obtener."*

Contra la presente resolución puede Vd. interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, potestativamente puede interponer recurso de reposición ante la Presidencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:





Diputación de Guadalajara

Servicio Infraestructuras Provinciales

Expte. 3467/23
Aut. 2220/24

PULSAR PROPERTIES, S.A.

En relación al escrito presentado el día 29 de julio de 2.024, en el que solicitan una ampliación del plazo de inicio de ejecución de las obras, ya que en la condición NOVENA se establece un plazo de comienzo de ejecución de las obras de dos meses a contar desde la emisión de la autorización y de doce meses para terminar. Debido a que el proyecto está sujeto a otras autorizaciones con las que todavía no cuentan (Autorización Administrativa Previa y de Construcción, Declaración de Utilidad Pública, etc.) se solicita una prórroga del plazo de inicio de ejecución de las obras de 18 meses desde la fecha de emisión de la autorización. Quedando una fecha máxima de inicio de las obras el 6 de diciembre de 2.025.

En orden a lo anteriormente expuesto, se INFORMA FAVORABLEMENTE la solicitud de prórroga solicitada.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:

Felipe Hernanz García (1 de 1)
Firma Electrónica
Fecha: 30/07/2024
HASH: aef5ac5fa63351a0c9249e8b2c7bc8af





Diputación de Guadalajara

Servicio Infraestructuras Provinciales

Expte. 3467/23
Aut. 2220/24

PULSAR PROPERTIES, S.A.

En relación al escrito presentado el día 29 de julio de 2.024, en el que se matizan y aclaran las condiciones establecidas en la autorización administrativa nº 2220/24 del expediente nº 3467/23, en concreto lo referente a la condición DUODÉCIMA y DECIMOTERCERA, se informa favorablemente su propuesta conforme a la documentación técnica remitida.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Diputación de Guadalajara

Plaza Moreno, 10, Guadalajara. 19001 (Guadalajara). Tfno. 949887500. Fax:

Felipe Hernanz García (1 de 1)
Leg. Servicio Infraestructuras Provinciales
Fecha: 30/07/2024
HASH: ae5fac5fa633351a0c249e8b2c7bc8af



ANEXO IX

RESOLUCIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF)

D. Ángel Contreras Marín, en calidad de Director General de Conservación y Mantenimiento de la entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, en lo sucesivo ADIF, con domicilio a efectos de notificaciones en la C/ Sor Ángela de la Cruz nº 3 (28020 – Madrid), actuando en nombre y representación de la misma en relación con los procedimientos relativos a las autorizaciones previstas en el artículo 16.1 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario, en el ejercicio de las competencias delegadas,

EXPONE

I. Que **PULSAR PROPERTIES, S.A.**, con NIF A83292706 y domicilio a efecto de notificaciones en C/ Orense 25, 3º C, 28020 Madrid, representada por Borja Torres Ortega, ha solicitado autorización para desarrollar la siguiente actuación:

CRUCE PARA LAS OBRAS DEL PROYECTO DE RSMT Y RAMT (20 KV) DESDE ST FONTANAR PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES, ACTUACIÓN UBICADA EN EL P.K. 65/586 DE LA LÍNEA 200 DE RED CONVENCIONAL MADRID CHAMARTÍN CLARA CAMPOAMOR-BARCELONA EST. DE FRANÇA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONTANAR (GUADALAJARA)

II. Que, teniendo que realizarse las actuaciones en zona de afección del ferrocarril, ADIF ha procedido a instruir el procedimiento de autorización correspondiente.

III. Que de conformidad con el procedimiento para la autorización de actuaciones en las zonas de afección del ferrocarril regulado en la vigente legislación del sector ferroviario, los departamentos técnicos de ADIF, previa comprobación sobre el terreno de la actuación solicitada para determinar si puede afectar a la indemnidad de la infraestructura ferroviaria, comprometer la estabilidad de la plataforma o explanación o causar perjuicios evidentes a la seguridad del ferrocarril, han establecido los preceptivos informes técnicos.

IV. Que, a la vista de dichos informes, el órgano instructor ha elevado propuesta de resolución estimatoria de la solicitud formulada.

A los hechos expuestos les resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - ADIF se configura como un organismo público de los previstos en el artículo 84, apartado 1, letra a) segundo, de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, adscrito al Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, en consonancia con lo establecido en el artículo 22, de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario.



SEGUNDO. - A tenor del artículo 23.1. e) de la Ley 38/2015, del Sector Ferroviario, en relación con el artículo 3.1.d) del R.D. 2395/2004, del Estatuto de ADIF, esta entidad tiene la función de realizar el control e inspección de la infraestructura ferroviaria que administre, de sus zonas de protección y de la circulación ferroviaria que sobre ella se produzca.

TERCERO. - En virtud de lo previsto en el artículo 27.2 de la Ley 38/2015, en relación con el artículo 41.7 del R.D. 2387/2004, por el que se aprueba el Reglamento del sector ferroviario, el administrador de infraestructuras tiene atribuidas las facultades de administración, defensa, policía, investigación, deslinde y recuperación posesoria respecto de los bienes de dominio público de su titularidad o de aquellos cuya gestión le haya sido conferida por el Estado.

CUARTO. - En aplicación del artículo 16.1 de la Ley 38/2015 y del artículo 28.1 del R.D. 2387/2004, las obras, instalaciones y actividades que pretendan ejecutarse en las zonas de dominio público y de protección del ferrocarril, deberán contar con la previa autorización de ADIF.

También requerirán la autorización previa del administrador de infraestructuras las obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones existentes dentro de la línea límite de edificación, tal y como dispone el artículo 36.1 del R.D. 2387/2004.

QUINTO. - Cuando las actuaciones a autorizar precisen la ocupación de suelos titularidad de esta entidad pública, el peticionario habrá de obtener, a través del área responsable de Patrimonio y Urbanismo de ADIF y previamente al inicio de las obras, el correspondiente título habilitante según lo previsto en la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

La presente autorización de obras tiene carácter independiente de dicho título habilitante.

SEXTO. - A tenor del artículo 16.1, párrafo 2, de la Ley 38/2015, los solicitantes de una autorización para la realización de cualesquiera actividades en las zonas de dominio público y protección del ferrocarril estarán obligados al pago de los costes de estudio, tramitación y seguimiento derivados de dicha autorización.

El importe de estos costes vendrá determinado por la aplicación del Decreto 140/1960, de 4 de febrero, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones.

En virtud de ese mismo artículo 16 se podrá exigir al promotor de la actuación la constitución de una garantía para responder de los daños y perjuicios que se puedan causar a cualesquiera activos titularidad del administrador de infraestructuras ferroviarias o a la explotación comercial de los operadores ferroviarios, fijándose su cuantía en base al coste estimado de reconstrucción de los activos, y ello sin perjuicio de las sanciones e indemnizaciones que, en su caso, pudieran resultar exigibles por cualesquiera otros conceptos.

SÉPTIMO. - En virtud del artículo 33.2 del Reglamento del Sector Ferroviario, “no se podrán iniciar las obras sin que el administrador de infraestructuras ferroviarias haya extendido un acta de conformidad al replanteo”.



Por lo expuesto, el Director General de Conservación y Mantenimiento, actuando en nombre y representación de Adif y en el ejercicio de las competencias delegadas,

RESUELVE

OTORGAR la autorización solicitada por **PULSAR PROPERTIES, S.A.**, con NIF A83292706, al amparo de las disposiciones legales aplicables y de los informes técnicos emitidos por las áreas responsables de esta entidad, para realizar

CRUCE PARA LAS OBRAS DEL PROYECTO DE RSMT Y RAMT (20 KV) DESDE ST FONTANAR PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES, ACTUACIÓN UBICADA EN EL P.K. 65/586 DE LA LÍNEA 200 DE RED CONVENCIONAL MADRID CHAMARTÍN CLARA CAMPOAMOR-BARCELONA EST. DE FRANÇA, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FONTANAR (GUADALAJARA)

La presente autorización se somete a las siguientes prescripciones:

I. PRESCRIPCIONES GENERALES

PRIMERA.- El autorizado cumplirá los requerimientos técnicos y económicos detallados en esta Resolución y adoptará toda medida necesaria para evitar tanto la producción de daños y perjuicios a la infraestructura ferroviaria existente, como el deterioro o alteración de los elementos funcionales e instalaciones necesarias para la explotación del ferrocarril, no debiendo, con la ejecución de las obras, afectar, directa o indirectamente, a la estabilidad de la plataforma o explanación ferroviarias.

Así mismo, cumplirá todo requisito exigible en virtud de la legislación medioambiental vigente.

El otorgamiento de esta autorización no exime al autorizado de la obligación de solicitar las demás licencias y autorizaciones necesarias, realizándose sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre terrenos o bienes, no suponiendo, en ningún caso, la cesión del dominio público ni la asunción por ADIF de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o de terceros.

ADIF no asume, como consecuencia de esta resolución, ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios de toda índole que pudieran sufrir en el futuro las obras a realizar a causa de las circulaciones ferroviarias o de cualquier otro motivo cuyo origen sea la normal explotación del ferrocarril, y ya sean producidos a causa de vibraciones (como la aparición de grietas y otros desperfectos) o derivados de la contaminación acústica (molestias por ruidos, etc.), responsabilidades que son asumidas íntegramente por el autorizado. Así, este queda obligado a trasladar dichas responsabilidades a los sucesivos adquirentes de los inmuebles situados en la zona objeto de la solicitud con íntegra indemnidad para ADIF.

SEGUNDA. - Si el autorizado entendiese que alguna de las actuaciones a realizar pudiera suponer algún peligro para las circulaciones ferroviarias deberá prevenir al responsable territorial de ADIF sobre el momento de su ejecución, a fin de que se dispongan las medidas de precaución necesarias, que deberán ser rigurosamente cumplimentadas por quien ejecute los trabajos, siendo de su exclusiva cuenta los gastos originados por la vigilancia de los mismos mientras dure su implementación.



Estas medidas de precaución también podrán imponerse de oficio por ADIF.

TERCERA. - El titular de la autorización será en todo caso responsable de los daños y perjuicios causados a la infraestructura ferroviaria o a la explotación comercial como consecuencia de las actuaciones autorizadas, de las desviaciones respecto del proyecto que consta en la solicitud presentada o del incumplimiento de las condiciones fijadas por ADIF para su realización.

Si como consecuencia de los trabajos o del uso de la obra o instalación autorizada, se produjeran o se detectasen averías o desperfectos que afectasen a instalaciones o propiedades ferroviarias, estas se repararán con la mayor prontitud por el autorizado o por ADIF por cuenta de éste, si a juicio de ADIF lo requiriese la urgencia del caso.

Así, el autorizado deberá, a su exclusivo cargo, restituir la infraestructura a las condiciones de seguridad, funcionalidad y estética originales, previa aprobación de ADIF, e indemnizar a éste por los costes reclamados por los operadores ferroviarios como consecuencia de las precauciones que se necesite establecer para limitar la velocidad de las circulaciones ferroviarias por el tramo afectado y de los derivados de eventuales interrupciones de vía provocadas por las mismas.

El autorizado se obliga a efectuar dichas reparaciones, en el primer caso y, en el segundo, a abonar, a la presentación por ADIF de la correspondiente factura, la totalidad de los gastos asumidos por ADIF.

Los trabajos o modificaciones que con motivo de esta obra sea preciso efectuar en la vía, en la catenaria, en las instalaciones de comunicaciones o de seguridad del ferrocarril, o en cualquier otra instalación ferroviaria, serán ejecutados por empresa homologada por ADIF, y previa conformidad del responsable territorial de ADIF, por cuenta y cargo del autorizado o de quién actué en su nombre.

En caso de trabajos a realizar en tramos de vía dotados de instalación de fibra óptica, propiedad de ADIF o gestionada por esta entidad, si durante su ejecución, o como consecuencia de vicios o defectos ocultos que presentasen las obras o instalaciones autorizadas por una inadecuada ejecución de las mismas, se produjeran daños o afectaciones a dicha fibra óptica, el autorizado abonará los siguientes costes:

- Costes de reparación provisional, realizados con carácter inmediato por equipos de ADIF.
- Costes de reparación definitiva, consistente en la sustitución de una sección completa de cable (espacio entre dos empalmes consecutivos, entre un empalme y un repartidor óptico, o entre dos repartidores ópticos, que en ADIF son normalmente de 4 Kms.). Esta sustitución será realizada, necesariamente, por una empresa homologada por ADIF en el subsector de cable de fibra óptica y en el plazo que se determine por este Administrador.
- Penalizaciones que, como consecuencia de la avería, ADIF deba abonar a los Operadores de Telecomunicaciones que utilicen dicha línea.
- Todos aquellos otros gastos que se originen a ADIF y/o terceros.

CUARTA. - El autorizado garantizará, durante las obras y su posterior uso, la normal prestación del servicio público ferroviario, así como la seguridad de personas y cosas que tengan relación tanto con el ferrocarril como con la obra, quedando exonerado ADIF de cualquier responsabilidad por los daños y perjuicios



ocasionados a las mismas, aun cuando la causa pudiera ser imputable a la normal explotación del servicio ferroviario. Dicha responsabilidad será asumida, íntegramente, por el autorizado.

Con independencia de la responsabilidad por incumplimiento de las normas sobre Policía de Ferrocarriles, el autorizado será responsable de las acciones u omisiones cometidas por terceros dependientes del mismo relacionados directa o indirectamente con la realización de los trabajos autorizados, por quienes intervinieran en los mismos o utilizaran las obras o instalaciones, aunque sea de forma ilegítima (culpa in vigilando).

El autorizado será responsable durante su ejecución y mientras subsista la obra o instalación autorizada, de los daños y perjuicios que se irroguen al ferrocarril, a sus usuarios y a terceros, por el uso inadecuado o abusivo de dichas obras o instalaciones, así como por su falta de conservación o mantenimiento.

ADIF quedará también exenta de cualquier responsabilidad por los daños que se ocasionen a las personas y cosas relacionadas con la ejecución de la obra autorizada, cuando su origen se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito, responsabilidad que será asumida, en su totalidad, por el autorizado.

En los demás supuestos, la responsabilidad de ADIF se determinará con arreglo a Derecho, pero limitada a la reposición del daño causado en la obra, quedando excluidos, expresamente, los que se derivarían del cese parcial o total de la actividad económica correspondiente a la obra o instalación que se autoriza u otros de naturaleza análoga.

Las obligaciones contenidas en esta autorización, así como cuantas consecuencias se deriven de ella o de las disposiciones legales vigentes se entenderán contraídas entre el autorizado y ADIF, sin perjuicio, en todo caso, de las garantías que, a su vez, y para el supuesto de la posible repercusión de aquéllas, ADIF considere necesario imponer a los contratistas ejecutores de la obra o instalación autorizada que actúen por encargo del peticionario.

El incumplimiento de las obligaciones recogidas en esta autorización supondrá la suspensión de su eficacia y la posible apertura del expediente sancionador previsto en el artículo 18 de la Ley del Sector Ferroviario y en el artículo 37 de su Reglamento, por infracción de las normas sobre Policía de Ferrocarriles.

QUINTA.- En un plazo máximo de SEIS MESES desde la notificación formal de esta resolución, el autorizado deberá comunicar fehacientemente a ADIF su disponibilidad para ejecutar las obras autorizadas, estableciendo la correspondiente Acta de conformidad al replanteo, o, por el contrario, su decisión de no acometerlas ya sea por desistir de su realización o por concurrir una causa objetiva y justificada que se lo impida.

En dicho Acta, el encargado de ejecutarlas y el responsable territorial de ADIF efectuarán conjuntamente el replanteo de las actuaciones y harán constar tanto la fecha de inicio de las obras como aquellas otras circunstancias que se consideren de interés, especialmente las relativas a Policía de Ferrocarriles. En este sentido, el autorizado presentará a ADIF su plan de trabajo, indicando las fechas y precauciones necesarias para cada tarea, a fin de establecer las consignas correspondientes. No se permitirá comenzar los trabajos que requieran el establecimiento de precaución mientras no estén acopiados, a pie de obra, los materiales necesarios según los planes de trabajo aprobados por ADIF.



Antes del inicio de las obras en zona de afección ferroviaria, el autorizado deberá acreditar la obtención del resto de licencias y autorizaciones necesarias, la constitución de las garantías exigidas para la ejecución de las actuaciones y, en caso de ocupación de suelos titularidad de ADIF o cuya gestión tenga encomendada, la obtención del título habilitante de dicha ocupación emitido por el área de Patrimonio y Urbanismo de ADIF.

SEXTA. - La fecha de inicio de las actuaciones se comunicará al responsable de ADIF en el ámbito territorial de que se trate, con una antelación mínima de **DIEZ DÍAS**, siendo preceptiva para su inicio la firma por las partes del Acta de conformidad al replanteo.

El autorizado iniciará las obras en un plazo máximo de **TRES MESES** desde la firma del Acta de conformidad con el replanteo. Si por concurrir una causa objetiva y fundamentada se viera en la imposibilidad transitoria de ejecutarlas, siempre dentro de este plazo de TRES MESES, podrá pedir a ADIF una prórroga para el inicio de las mismas.

La solicitud de prórroga será examinada por ADIF y, de estimarla procedente, emitirá Resolución otorgando un aplazamiento del inicio de la ejecución de las obras autorizadas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de los plazos señalados, ADIF podrá iniciar de oficio el procedimiento de revocación de la autorización concedida. Si posteriormente el autorizado pretendiese su ejecución deberá solicitar una nueva autorización ante ADIF.

SÉPTIMA. - El autorizado quedará obligado a cumplir cuantas indicaciones reciba del personal de ADIF por lo que a las instalaciones y al servicio ferroviario se refiere.

En todo caso, en las obras de construcción y en los movimientos de tierras que hayan de realizarse en las zonas adyacentes al ferrocarril, deberán observarse las siguientes normas:

- No se podrán acumular tierras sobre terrenos del ferrocarril, ni desviar sobre ellos el curso normal de las aguas o dificultar la evacuación natural de dichos terrenos.
- La maquinaria, andamios, encofrados y demás elementos auxiliares de construcción no se podrán situar a menos de 3 metros, medidos desde el carril más próximo, y se dispondrán de forma que se evite todo peligro o retraso a las circulaciones ferroviarias.
- Los acopios de material no podrán ubicarse a menos de 5 metros del carril exterior, o de 20 metros si es material inflamable, y no impedirán el tránsito por la explanación de la vía ni el libre curso de las aguas por las cunetas existentes en la misma.

Durante la ejecución de las obras ADIF podrá imponer nuevas condiciones, más allá de las previstas en esta resolución, si fuese preciso para garantizar la seguridad del tráfico ferroviario y la indemnidad de las instalaciones del ferrocarril o para evitar riesgos para las personas o cosas relacionadas con la explotación ferroviaria.

En este sentido, para garantizar la seguridad de las circulaciones ferroviarias durante la ejecución de las obras, ADIF establecerá las precauciones que estime necesarias de acuerdo con lo previsto tanto en el Reglamento de Circulación Ferroviaria vigente como en el resto de las normas sobre seguridad en la circulación de la Red



Ferroviaria de Interés General. Igualmente, para garantizar la compatibilidad de las obras con la explotación ferroviaria y la seguridad del ferrocarril, ADIF fijará las fechas de realización de aquellos trabajos que entienda que por su naturaleza precisan su ejecución en horarios singulares.

Así mismo, ADIF podrá elaborar y comunicar al autorizado determinadas normas particulares de actuación (consignas de trabajo, actas de cortes, etc.), que deberán ser tenidas en cuenta por aquél, en la parte que le afecten, para su puntual cumplimiento. Estas normas particulares de actuación se consideran parte integrante de la autorización.

OCTAVA. - La situación y características de la obra a ejecutar se recogen en el plano adjunto, parte integrante e inseparable de esta autorización que ha sido elaborado en base al proyecto presentado por el petitionerario y, en su caso, a las modificaciones que ADIF haya requerido establecer en él y a los datos tomados directamente en el terreno.

Cualquier tipo de modificación o variación que el autorizado, con posterioridad al otorgamiento de la autorización, pretenda introducir en el proyecto de la obra o instalación objeto de la misma, por mínima que sea, deberá ser sometida con carácter previo y preceptivo a la consideración de ADIF.

NOVENA. - El plazo de la ejecución de las obras no podrá exceder de **UN (1) MES** desde la fecha del comienzo de los trabajos, de la que quedará la debida constancia en el Acta de conformidad al replanteo de las obras, debiendo preavisar el autorizado de su terminación con una antelación mínima de DIEZ DÍAS.

Revisada la actuación ejecutada, y previa liquidación, en su caso, de la tasa aplicable por inspección de obras, ADIF extenderá un Acta de conformidad con las obras o, en su caso, manifestará los reparos que estime oportunos dando un plazo suficiente para subsanarlos.

El Acta de conformidad con las obras conllevará el permiso de utilización de lo construido.

De no ser posible finalizar las actuaciones autorizadas en el plazo máximo previsto, al menos DIEZ DÍAS antes de su término el autorizado deberá solicitar una prórroga del mismo exponiendo los motivos del retraso. De estimarse procedente por ADIF, se prorrogará el plazo de ejecución de las obras por el tiempo estrictamente necesario.

DÉCIMA. - Cuando tras la ejecución de las obras sea necesario realizar actuaciones de mantenimiento o conservación de las obras o instalaciones autorizadas, el autorizado deberá comunicar tal circunstancia a ADIF, que determinará las medidas de precaución y seguridad a adoptar y si esas actuaciones exceden del concepto de mantenimiento y precisan de una nueva autorización por parte de ADIF.

DECIMOPRIMERA. - La transmisión total o parcial a un tercero de la instalación autorizada, o su uso compartido, deberá solicitarse a ADIF mediante solicitud firmada por cedente y cesionario, correspondiendo al autorizado todos los derechos y obligaciones relativos a la obra o instalación autorizada en tanto ADIF no dicte resolución en relación con la petición formulada.

DECIMOSEGUNDA. - Esta autorización mantendrá sus plenos efectos en tanto se mantenga la actividad a desarrollar en las zonas de afección o el uso de la instalación o edificación para el que se solicitó.



En caso de producirse un cambio en esa actividad o uso, ADIF acordará la suspensión temporal de la autorización, se dará audiencia al autorizado y, en el supuesto de constatarse el cambio, se procederá a la suspensión definitiva, debiendo el administrado solicitar una nueva autorización.

DECIMOTERCERA. - Esta autorización se otorga con carácter revocable sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Al amparo del artículo 32 del Real Decreto 2387/2004, por el que se aprueba el Reglamento del Sector Ferroviario, ADIF podrá, en cualquier momento, modificar o suspender, temporal o definitivamente, la autorización otorgada, sin que ello dé derecho a indemnización alguna, en los siguientes casos:

- a) Si resultare incompatible con normas de seguridad aprobadas con posterioridad.
- b) Si produjera daños en el dominio público.
- c) Si impidiera la utilización del dominio público para actividades de interés público.
- d) Si se requiriera para la ampliación, mejora o desarrollo de infraestructuras ferroviarias.

Así, si por razones de interés general, de seguridad y/o de mantenimiento de las instalaciones ferroviarias, ADIF se viera en la necesidad de variar, modificar y/o ampliar la línea férrea, y los trabajos afectasen a la obra o instalación autorizada, los gastos que con tal motivo se originen serán por cuenta y cargo del autorizado o de quien le sustituyese en la titularidad de la misma.

DECIMOCUARTA. - En caso de ocupación de suelos titularidad de ADIF o cuya gestión tenga encomendada, el autorizado acusará recibo del título habilitante de dicha ocupación otorgado por parte del área de Patrimonio y Urbanismo de ADIF.

II. PRESCRIPCIONES ECONÓMICAS

PRIMERA. - Es de aplicación la tasa por prestación de informes y otras actuaciones establecida en el Decreto 140/1960, que estará sujeta al IVA legal vigente en cada momento.

La liquidación se notificará al sujeto pasivo y su pago se efectuará en el plazo de veinte días hábiles desde la notificación.

SEGUNDA. - En caso de que las actuaciones no sean ejecutadas en los términos establecidos en esta autorización, ADIF levantará Acta de las disconformidades observadas y concederá al autorizado un plazo para su subsanación.

La falta de subsanación de las deficiencias observadas en la ejecución de la actuación conllevará que ADIF proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la LSF, en relación con el artículo 37 del RSF, en cuanto a las obras y actividades ilegales en zonas de dominio público o de protección de la infraestructura ferroviaria.

TERCERA. - La falta de pago de cualquiera de las liquidaciones que se emitan en relación con esta autorización, determinará el inicio de oficio del procedimiento de suspensión temporal o definitiva de esta autorización, así como, en su caso, el inicio de las oportunas acciones tributarias.



III. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

1ª.- Para aquellos trabajos que sean incompatibles con la circulación de trenes por la línea ferroviaria, se trabajará en horario nocturno con corte de vía y tensión.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración de esta Entidad en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación; o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.

Notifíquese la presente Resolución al interesado.

Anexos:

- Solicitud del interesado
- Planos

Firmado electrónicamente por: Angel Contreras Marin
20.11.2023 08:21:28 CET



AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN ZONA DE AFECCIÓN FERROVIARIA

SOLICITANTE

Identificación:

Nombre y apellidos: Borja Torres Ortega

NIF: 16087228Q

Actuando en calidad, o en representación, de Titular

Contratista

Datos de contacto

Domicilio de notificaciones: Calle Orense 25 3ºC

Código Postal: 28020 Municipio: Madrid Provincia: Madrid

Teléfono/-s: 645705660

Correo/-s electrónico/-s: b.torres@euroges.net

ACTUACIÓN SOLICITADA

Descripción:

PULSAR PROPERTIES, como agente urbanizador del S4 de Tórtola de Henares y según el convenio suscrito con Iberdrola, va a construir una línea eléctrica desde la ST Fontanar hasta el S4 de Tórtola. Se trata de una línea aérea que en lo que afecta a ADIF, cruzará sus instalaciones en aéreo.

Ubicación ⁽¹⁾: Polígono 1 Parcela 9043 19138A001090430000JJ

Término municipal: Fontanar Provincia: Guadalajara

Titular de la obra, instalación o actuación a autorizar

Nombre y apellidos/Razón social: PULSAR PROPERTIES, SA

NIF: A83292706 Teléfono: 645705660 Correo electrónico: b.torres@euroges.net

Representante

Nombre y apellidos: Borja Torres Ortega NIF: 16087228Q

Contratista

Nombre y apellidos/Razón social: Construcciones Sando, S.A.

NIF: A29029428 Teléfono: 915710463 Correo electrónico: hesteso@sando.com

Representante

Nombre y apellidos: Francisco caballero Catalán NIF: 05280374B

Firma y fecha:

TORRES

ORTEGA BORJA

- 16087228Q

Firmado digitalmente
por TORRES ORTEGA

BORJA - 16087228Q

Fecha: 2023.06.13

11:49:42 +02'00'

(1) Dirección postal, coordenadas UTM, referencia catastral, número de parcela y polígono, o información similar que permita ubicar exactamente la obra, instalación o actividad a autorizar.



DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Documentación común a todos los expedientes

- Fotocopia del DNI/NIF del peticionario y/o representante.
- Acreditación de las representaciones en que se actúa.
- Justificación de titularidad de la parcela o instalación afectada o autorización de su titular.
- Acreditación de la clasificación del suelo emitida por el Ayuntamiento correspondiente (urbano, urbanizable, etc...).
- Planimetría de la zona, en planta y sección transversal, georreferenciada (ETRS89/UTM) a dos puntos fijos de las instalaciones ferroviarias (como postes de catenaria, arquetas, etc...) en formato PDF y DWG.
- Separata específica de las afecciones que suponga la actuación en la infraestructura o circulación ferroviarias, con la descripción de las actuaciones a realizar y de los medios empleados.
- En caso de que el solicitante NO sea sociedad de capital, si procede, justificación de que la ocupación del dominio público ferroviario no supone utilidad económica para el concesionario, persona autorizada o adjudicatario o de que, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento comporte condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

Documentación Específica que deberá aportarse en los supuestos que se señalan a continuación:

CIERRES, CERRAMIENTOS, VALLADOS

En estos supuestos no será necesario aportar planos en formato DWG, será suficiente plano de alzado y planta en PDF.

Será suficiente con aportar una Memoria en la que se incluyan los materiales del vallado, las dimensiones y la forma de construcción.

TALA, DESBROCES

En estos supuestos no será necesario aportar planos en formato DWG.

Será suficiente con aportar una Memoria en la que se indique la forma de ejecución de los trabajos.

INFRAESTRUCTURAS ENERGÉTICAS (ELÉCTRICAS, GASÍSTICAS E HIDROCARBUROS)

Deberá aportarse Autorización Administrativa Previa, Autorización Administrativa de Construcción y Declaración en concreto de Utilidad Pública.

PASOS SUPERIORES E INFERIORES

Para la construcción de nuevos pasos superiores e inferiores se aportará un estudio previo de seguridad, elaborado por un técnico competente, sobre la afección de la actuación a autorizar en los subsistemas del sistema ferroviario.

Así mismo, se deberá aportar la documentación necesaria para proceder a la Comunicación previa a la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, prevista en los artículos 109 y siguientes del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

Sin perjuicio de que a la vista de la documentación técnica que de soporte al proyecto de las obras o de la actividad a realizar, se establezca por parte de esta Entidad, la documentación adicional que se estime necesaria para garantizar la correcta implementación de los trabajos o de las actividades objeto de autorización.



NOTAS INFORMATIVAS

- Las solicitudes deberán presentarse con una antelación mínima de 1 mes a la fecha prevista para el inicio de las obras o la realización de la actividad que es objeto de la autorización.
- Toda la documentación, así como los escritos presentados en el seno del procedimiento, deberá remitirse en castellano (artículo 15.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- Presentada la oportuna solicitud y aportada toda la documentación exigible se iniciará el expediente, emitiéndose resolución otorgando o denegando la autorización en el plazo de 3 meses.
- Notificada la resolución de autorización, en un plazo de 6 meses deberá firmarse el Acta de Conformidad al Replanteo de las Obras, iniciando estas en un plazo de 3 meses desde su firma.
- La tramitación de este procedimiento implica la aplicación de la tasa prevista en el Decreto 140/1960, así como la constitución de determinadas garantías.
- La ocupación del dominio público estará sujeta al pago de la tasa prevista en el artículo 93 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario o norma que la sustituya durante la vigencia de la autorización o concesión. En su caso, la cuota tributaria será la resultante de aplicar la tarifa por mes o fracción de mes por cada metro cuadrado de superficie ocupada, o por cada metro lineal cuando el ancho sea inferior al metro, sobre medición efectuada por los servicios técnicos de esta entidad y según la modalidad de utilización o aprovechamiento. La tasa se liquidará por años naturales durante toda la vigencia de la concesión salvo los devengos por periodos inferiores al año, que lo serán por esa fracción.

Si la superficie ocupada pudiera calificarse bajo más de una modalidad de utilización o aprovechamiento del dominio público se aplicará un único tipo de gravamen al sumatorio de las bases imponibles de todas las modalidades, que será la tarifa de la modalidad de utilización o aprovechamiento con mayor base imponible, y si las bases imponibles son iguales se aplicará la tarifa menor de las modalidades aplicables.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos personales, de conformidad con el Reglamento General de Protección de Datos-RGPD (UE 2016/679) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales serán tratados por Entidad Pública Empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias / Adif Alta Velocidad con la finalidad de "Gestión Patrimonial" y en concreto para Gestión de las autorizaciones solicitadas a ADIF / ADIF AV.

La base jurídica que legitima el tratamiento es RGPD: 6.1.b), RGPD: 6.1c). Los datos se conservarán como mínimo durante 6 años. Asimismo, se podrán conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Puede acceder a sus datos, rectificarlos o suprimirlos, oponerse al tratamiento y solicitar su limitación dirigiendo su petición a ADIF/ ADIF AV. Dirección postal: Avenida Pio XII, 97 bis, 28036 (Madrid), acompañando fotocopia de su DNI o pasaporte. Asimismo, puede contactar con nuestro Delegado de Protección de Datos, si desea aclarar algún aspecto relacionado con el tratamiento de sus datos, a través de la cuenta de correo electrónico: dpd.adif@adif.es o por correo postal en Avenida Pio XII, 97 bis, 28036 (Madrid). El receptor declara conocer y atenerse a lo dispuesto anteriormente y en la normativa vigente en cada momento.

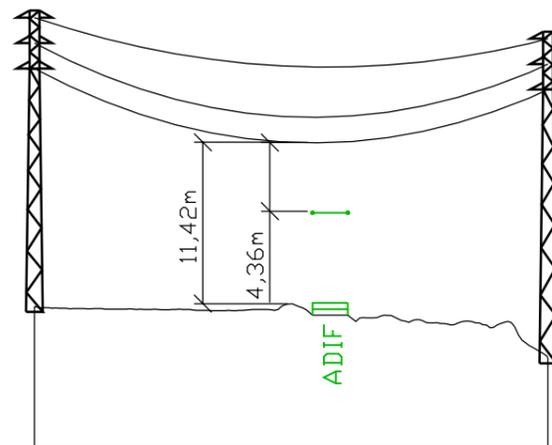
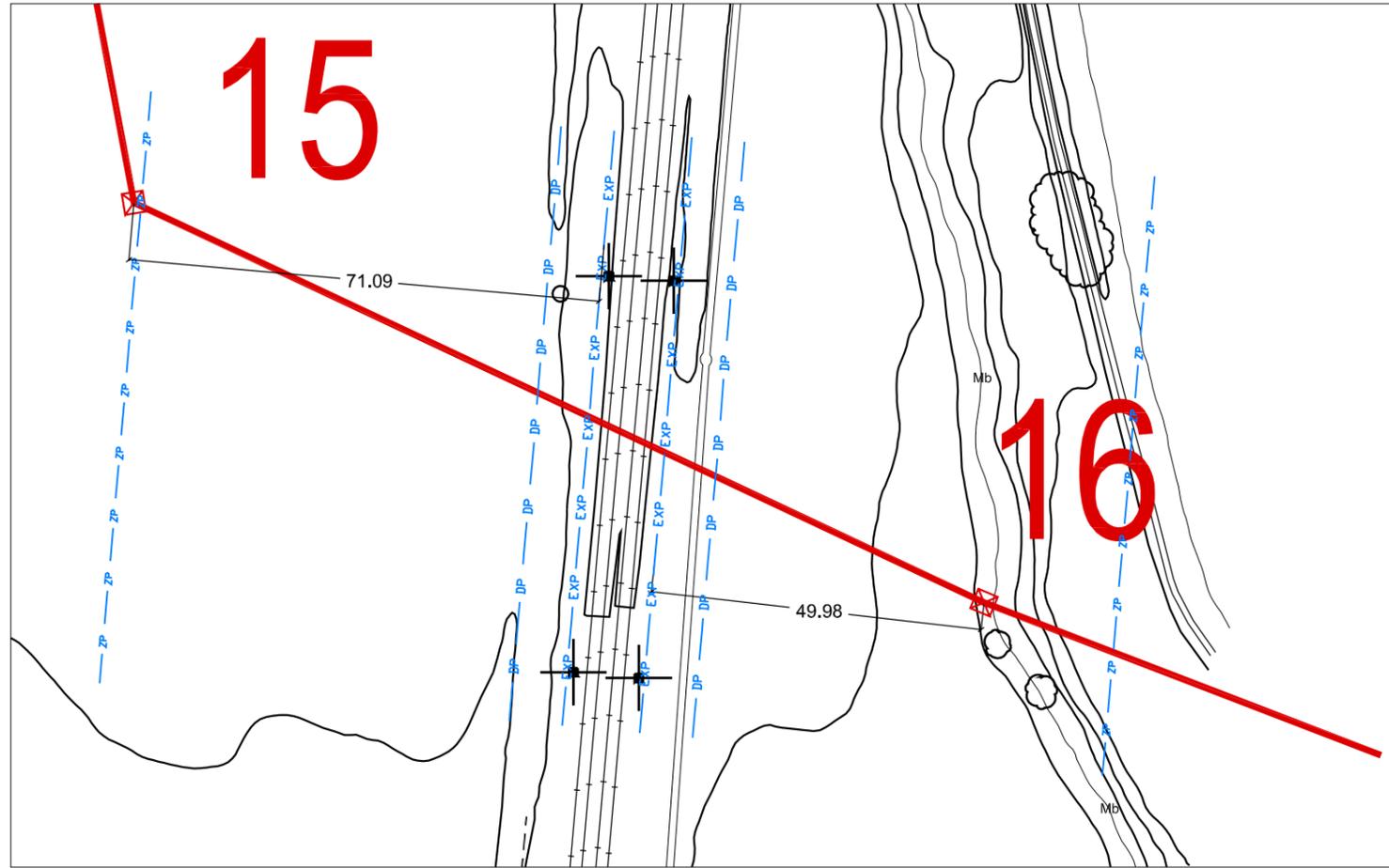
Más información en el apartado de Transparencia y Protección de datos de Entidad pública empresarial Administrador de Infraestructuras Ferroviarias o de la Entidad pública empresarial Adif Alta Velocidad:

https://www.adif.es/sobre-adif/transparencia/proteccion-de-datos?p_l_back_url=%2Fsearch%3Fq%3Dproteccion%2Bde%2Bdatos.

https://www.adifaltavelocidad.es/sobre-adif-av/transparencia/proteccion-de-datos?p_l_back_url=%2Fsearch%3Fq%3Dproteccion%2Bde%2Bdatos



PLANTA
ESCALA 1:1000



Firmado electrónicamente por: Pedro Soto Ceballos
02.08.2023 09:46:08 CEST

LEYENDA:	LPA	LIMITE PROPIEDAD DE ADIF	EXP	ARISTA EXTERIOR DE EXPLANACION	DP	DOMINIO PUBLICO	ZP	ZONA DE PROTECCION	LE	LINEA DE EDIFICACION	FO	FIBRA OPTICA	ISE	INST. SEGUR.	AEP	ARISTA EXT. PLATAFORMA
Jefatura de Área de Mantenimiento Madrid - Norte Dirección de Mantenimiento		DIBUJADO A. PEREZ COMPROBADO J.M.GARCÍA B. FECHA JULIO 2023	ESCALAS: 1:125 	ARCHIVO MB65586 LINEASFC/MADRID-BARC. Nº EXPT: 2023-1096-RC PLANO 1 DE 1	LINEA : MADRID CHAMARTÍN CLARA CAMPOAMOR-BARCELONA EST. DE FRAÇA SOLICITUD DE PULSAR PROPERTIES S.A. PARA CRUCE DE RAMT PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES											

La autenticidad de este documento puede verificarse en el portal de transparencia de ADIF en el siguiente enlace: <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>
 Verificable en <https://sede.adif.gob.es/csv/valida.jsp>

ANEXO X

V.- ANUNCIOS

OTROS ANUNCIOS OFICIALES

Consejería de Desarrollo Sostenible

Anuncio de 11/07/2024, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, por el que se ordena la publicación de solicitud de ocupación temporal de terrenos de la vía pecuaria Vereda de la Senda Galiana, Vereda de Sanchartes, Vereda del Monte en el término municipal de Fontanar, y Vereda del Camino Viejo de La Torrecilla a Guadalajara, en el término municipal de Tórtola de Henares, según expediente S244-19-0595-2023 solicitado por Pulsar Properties SA, para interés particular. [2024/6321]

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Fontanar

Nombre: Vereda de La Senda Galiana

Ocupación: Interes particular

UTM ETRS89: Inicio en X=485508 Y=4508935, y fin en X=485503 Y=4508960

Superficie solicitada de ocupación: 435,2 m2

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Fontanar

Nombre: Vereda de Sanchartes

Ocupación: Interes particular

UTM ETRS89: Inicio en X=485991 Y=4507800, y fin en X=485983 Y=4507803

Superficie solicitada de ocupación: 355,13 m2

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Fontanar

Nombre: Vereda del Monte

Ocupación: Interes particular

UTM ETRS89: Inicio en X=486437 Y=4507587, y fin en X=486436 Y=4507595

Superficie solicitada de ocupación: 18,8 m2

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Tórtola de Henares

Nombre: Vereda del Camino Viejo de La Torrecilla A Guadalajara

Ocupación: Interes particular

UTM ETRS89: Inicio en X=489358 Y=4505328, y fin en X=489340 Y=4505351 Superficie solicitada de ocupación: 502,18 m2

De conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 22.3 de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, se somete la publicación del presente anuncio a información pública por espacio de un mes, desde el día siguiente a su publicación, para que todos aquellos interesados puedan formular las alegaciones oportunas en las oficinas de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Guadalajara, situadas en C/ Federico García Lorca, 14 - 19071 - Guadalajara.

Las alegaciones formuladas también podrán ser presentadas a través del Registro Electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la dirección web: <https://registrounicociudadanos.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ>

Guadalajara, 11 de julio de 2024

El Delegado Provincial
RUBÉN GARCÍA ORTEGA

ANEXO XI

REGISTRO ELECTRÓNICO - JUSTIFICANTE DE ENTRADA

DATOS REGISTRO

NÚM. DE REGISTRO: 2952815

FECHA DE REGISTRO: 23/07/2024 11:17:02

ESTADO FIRMA: FIRMADO CON SISTEMA CL@VE AUTENTICACIÓN

OFICINA DE REGISTRO: OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

DESTINO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES GUADALAJARA - SERVICIO CULTURA GUADALAJARA

ASUNTO: SJLZ - SOLICITUD GENERICA

REPRESENTANTE

TIPO DOC.: N **NÚM. DOC.:** 016087228Q

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: BORJA TORRES ORTEGA

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

INTERESADOS

TIPO DOC.: C **NÚM. DOC.:** A83292706

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: PULSAR PROPERTIES, SA

DIRECCIÓN: CL ORENSE N 25 PISO 3 PTA C

CÓDIGO POSTAL: 28020

MUNICIPIO: MADRID

PROVINCIA: MADRID

TELÉFONO: 916684908,645705660

CORREO ELECTRÓNICO: B.TORRES@EUROGES.NET

EXPONE

I. Que PULSAR como agente urbanizador, está desarrollando el S4 de Tórtola de Henares, para energizarlo va a desarrollar una acometida eléctrica desde la STR de Fontanar hasta el S4 de Tórtola de Henares. II. Que esa línea será de titularidad de la empresa IBERDROLA. III. Que en el proceso de autorización de la línea, los organismos de Medioambiente y Medio Natural nos han autorizado siempre y cuando el trazado de esta línea en el cruce del río Henares, vaya soterrada, y que cruzáramos por el puente de la GU-192 que cruza el río.

SOLICITA:

De este organismo, autorización por parte de Cultura-patrimonio, de cruzar dicho puente soterrando la línea por el firme de la carretera, sin afectar visualmente al puente.

ANEXOS

SE APORTA DOCUMENTACIÓN: **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

NOMBRE DOC.: AUTORIZACION REPRESENTANTE

HUELLA: 74132cffc9b3dc84ccc52d13d61d59e9

NOMBRE DOC.: AUTORIZACION DIPUTACION

HUELLA: 412451861af308bd304837b7d40e9ce7

NOMBRE DOC.: SOLICITUD GENERICA

HUELLA: 63b557c3b8b94eb2335e60903022bad9

NOMBRE DOC.: CONFORMIDAD IBERDROLA

HUELLA: f064879e4447859b29360dacff4a43bd

NOMBRE DOC.: SOLICITUD AUTORIZACION

HUELLA: 2c949426e3bb68432a60e5a9632e5dee

NOMBRE DOC.: RESOLUCION MEDIOAMBIENTE

HUELLA: 2ea03d198ec14bd9e9fdbcd59510860e

OTROS DATOS

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 23/07/2024

ANEXO XII

REGISTRO ELECTRÓNICO - JUSTIFICANTE DE ENTRADA

DATOS REGISTRO

NÚM. DE REGISTRO: 3060619

FECHA DE REGISTRO: 01/08/2024 12:13:48

ESTADO FIRMA: FIRMADO DIGITALMENTE (VERIFICADO CERTIFICADO DE REPRESENTANTE PERSONA JURIDICA SOLICITANTE)

OFICINA DE REGISTRO: OFICINA DE REGISTRO VIRTUAL

DESTINO: CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES - DELEGACION PROVINCIAL CONSEJERIA EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES GUADALAJARA - SERVICIO CULTURA GUADALAJARA - SECCION ARQUEOLOGIA GUADALAJARA

ASUNTO: SJLZ - SOLICITUD GENERICA

REPRESENTANTE

TIPO DOC.: N **NÚM. DOC.:** 003119694C

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: LUIS FERNANDO ABRIL URMENTE

DIRECCIÓN: CL FUEMPERENNAL N 1

CÓDIGO POSTAL: 19100

MUNICIPIO: PASTRANA

PROVINCIA: GUADALAJARA

TELÉFONO: 676552903

CORREO ELECTRÓNICO: LFABRIL@MOVISTAR.ES

INTERESADOS

TIPO DOC.: C **NÚM. DOC.:** B19281799

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL: GABINETE DE PROYECTOS ARQUEOLOGICOS SL

DIRECCIÓN: PZ DE LOS REMEDIOS N 5

CÓDIGO POSTAL: 19100

MUNICIPIO: PASTRANA

PROVINCIA: GUADALAJARA

TELÉFONO: 676552903

CORREO ELECTRÓNICO: LFABRIL@MOVISTAR.ES

EXPONE

Ante las modificaciones realizadas en el proyecto de Instalación de una red de media tensión para la alimentación al Plan Parcial en el Sector S-4 de Tórtola de Henares Guadalajara y con objeto de contar con la pertinente supervisión arqueológica de los. movimientos de tierra

SOLICITA:

Autorización según documento adjunto por un periodo de 12 meses.

ANEXOS

SE APORTA DOCUMENTACIÓN: **EN PAPEL:** NO **ELECTRÓNICA:** SI

NOMBRE DOC.: PROYECTO ACOMETIDA

HUELLA: b8076859e898a6efb468b5eb282ab364

NOMBRE DOC.: SOLICITUD GENERICA

HUELLA: df82e5fc5891509f4cba02c08287554d

NOMBRE DOC.: PLANOS

HUELLA: 1aa038b1113607fb40718327c90b05fc

OTROS DATOS

FECHA DE GENERACIÓN DEL JUSTIFICANTE: 01/08/2024

ANEXO XIII



O F I C I O

S/REF:

N/REF: L-0114/2024

ASUNTO: COMUNICACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE

NA28006135414110028020R



PULSAR PROPERTIES, S.A.
C/ ORENSE 25, 3º-C
28020 - MADRID

En esta Confederación Hidrográfica del Tajo se encuentra en tramitación el expediente identificado como sigue:

- Referencia expediente: L-0114/2024
- Fecha de solicitud: 23 de mayo de 2024
- Número de registro: REGAGE24e00037655067
- Solicitante: PULSAR PROPERTIES, S.A.
- Tipo de solicitud: Autorización para instalación de líneas eléctricas
- Descripción: Solicitud de autorización para proyecto de RSMT y RAMT (20 kV) desde ST Fontanar para dar suministro al Sector S-4
- Término municipal donde se localiza la actuación: Fontanar (Guadalajara)

De acuerdo con la normativa aplicable, se le comunica que el plazo máximo para resolver y notificar la resolución es de **SEIS (6) MESES**, sin perjuicio de las suspensiones de plazo a que hubiese lugar.

Transcurrido dicho plazo, la solicitud podrá entenderse desestimada. La desestimación por silencio administrativo tiene los solos efectos de permitir la interposición del recurso administrativo o contencioso-administrativo que resulte procedente.

Normativa aplicable

Reglamento del Dominio Público Hidráulico

Plazo de tramitación: Artículo 53 y 78.ter

Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Obligación de resolver: Artículo 21

Suspensión del plazo máximo para resolver: Artículo 22

Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado: Artículo 24

Presentación telemática de documentación

Disponible el Registro Electrónico Común (REC) en el Punto de Acceso General de la AGE:

<https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do>

Contacto

Para cualquier consulta relativa a su solicitud o a la tramitación del expediente dispone de:

Email: informacion@chtajo.es, incluyendo la referencia "AGDPH-L-0114/2024" en el asunto

ANEXO XIV



COMUNIDAD
DE REGANTES
DEL CANAL
DEL HENARES

COMUNIDAD DE REGANTES
CANAL DEL HENARES
GUADALAJARA

19 OCTUBRE 2023

SALIDA: 278

Calle De Francisco Aritio, 150
19004 Guadalajara
Teléfono: 949 21 10 51
comunidadderegantes@canaldelhenares.es

DEL. PROV. CONSEJERIA SOSTENIBLE
DIR. GEN. DE TRANSICION ENERGETICA
SERVICIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA
Cl. Federico García Lorca -14
19004 Guadalajara

RESOLUCIÓN

FECHA: 19-10-2023

ASUNTO: PROYECTO DE RSMT Y RAMT (20 kV) DESDE ST FONTANAR PARA DAR SUMINISTRO AL SECTOR S-4 EN TÓRTOLA DE HENARES (GUADALAJARA).

Conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Comunidad celebrada en fecha 05 de octubre de 2023 y previo informe técnico emitido por el Servicio Técnico, por la presente se le traslada la correspondiente **AUTORIZACIÓN CONDICIONADA** para ejecutar una infraestructura eléctrica que pretende dar servicio mediante líneas de media tensión MT 20KV procedentes de las subestaciones STR Fontanar y STR Ciudad del Transporte al Sector 4 de Tórtola de Henares, a cargo de la empresa PULSAR PROPERTIES SA.

1.- ANTECEDENTES:

En el mes de octubre de 2023 se recibe notificación de la DELEGACION PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN GUADALAJARA, donde solicita conformidad y oposición, condicionado e informe a la afección de los bienes y derechos afectados a cargo de la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, derivados del proyecto, donde se proyectan 2 alimentadores (con dos tramos subterráneos y un tramo aéreo) desde ST Fontanar al CR1, a cargo de la empresa PULSAR PROPERTIES SA.

En el caso que nos ocupa se procede al estudio del tramo que discurre desde ST Fontanar hacia el término de Tórtola de Henares, y de forma concreta de las posibles afecciones a la infraestructura del Canal del Henares.

De esta forma, el OBJETO de este Informe será evaluar la afección que el promotor ha identificado y establecer los requisitos y condicionantes para que el cruce de las líneas indicadas pueda llevarse a cabo aprovechando las infraestructuras de cruce ya existentes.

2.- ACTUACION PROYECTADA:

La actuación proyectada y para la que se pide autorización consiste en el cruce del vaso principal del Canal mediante bandeja metálica cerrada, instalando en su interior las dos líneas proyectadas y con la instalación de puesta a tierra necesaria para garantizar la seguridad de la instalación.

Atendiendo a lo indicado en la documentación recibida, la estructura se ubicará próxima al paso elevado existente en la Avenida Asia y no afectará, en ningún caso, al tránsito de agua dentro del canal.

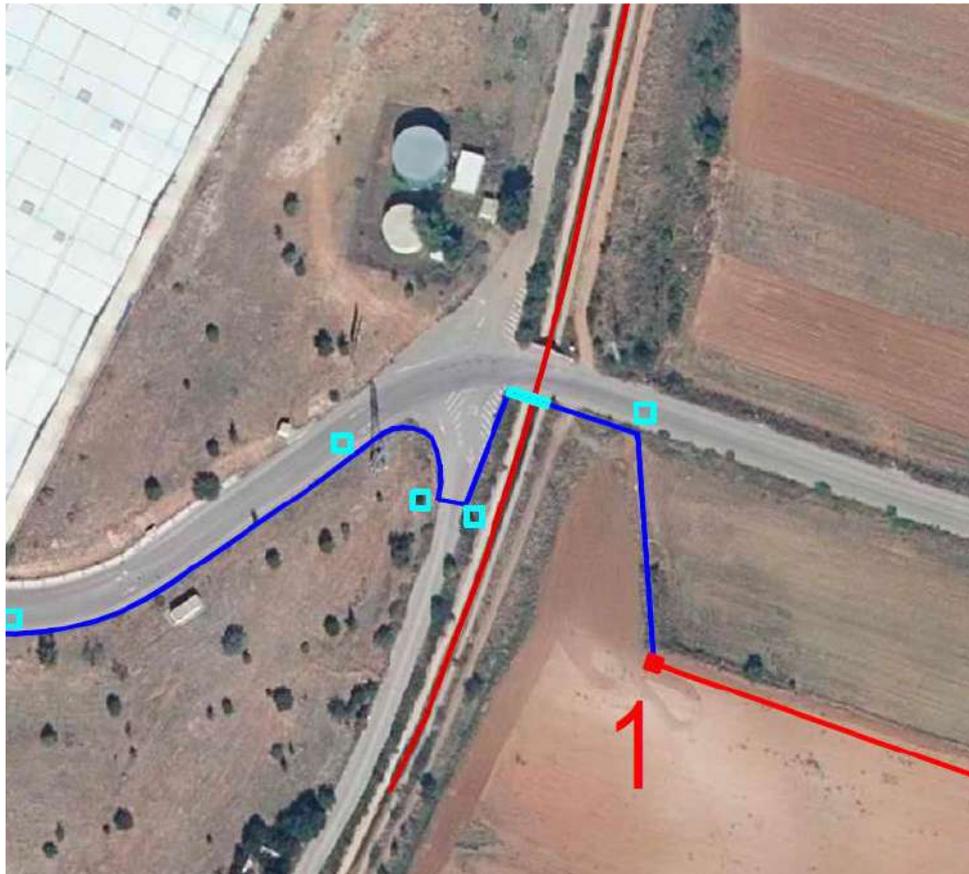


Imagen del punto de cruce sobre el vaso principal del Canal. Fuente: promotor

Las coordenadas del punto de cruce serían: X = 484.566 // Y=4509447 (ETRS89, H30).



Imagen de detalle de bandeja proyectada (Plano Nº 7 facilitado por promotor)

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES le informa que tratará los datos facilitados con la finalidad de proceder a la gestión administrativa, así como para el cumplimiento de otras obligaciones fiscal y contables que se deriven de la actividades de la comunidad. La legitimación para el tratamiento de los datos radica en la relación contractual derivada de la aceptación por parte del comunero de los estatutos de la entidad y su posterior incorporación a esta. Los datos serán conservados mientras persista la condición de comunero y, a posteriori, por un periodo de 5 años para el cumplimiento de obligaciones contables y 10 años para obligaciones fiscales. En su condición de interesado podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad ante COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES en la dirección indicada en el encabezado y podrán presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es) especialmente cuando no haya obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.



3.- OTRAS POSIBLES AFECCIONES:

Cabe señalar que el trazado de la infraestructura también afecta a otras parcelas que se encuentran dentro del ámbito del Canal del Henares, concretamente el tramo de conducción aérea entre los apoyos 1 a 21 (el cruce del río Henares se efectúa en el tramo entre los apoyos 21 y 22):



Imagen con trazado de tramo aéreo (color rojo) apoyos 1 a 8



Imágenes con trazado de tramo aéreo (color rojo) apoyos 7 a 14, y 14 a 25



En la zona considerada se encuentran diversas acequias y otras infraestructuras de la Comunidad de Regantes que deberán ser respetadas en todo momento. De esta forma se deberá tener en consideración que antes del replanteo de estos apoyos se deberá contactar con el servicio de vigilancia del Canal del Henares para verificar que no se ven afectadas estas infraestructuras.

4.- RECOMENDACIÓN DE ACTUACIÓN:

Atendiendo a lo indicado en la documentación recibida, se acepta la solución ofrecida por PULSAR PROPERTIES SA., para el tramo indicado en la solicitud.

Del mismo modo, se comunica a PULSAR PROPERTIES SA., la posible existencia de nuevas afecciones que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de implantar los apoyos de la línea aérea.

5.- CONDICIONANTES TÉCNICO JURÍDICOS

1. Las obras **se ejecutarán de acuerdo a la documentación presentada** y que obra en el expediente, en cuanto no resulte modificada por las presentes condiciones. La Comunidad de Regantes del Canal del Henares podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan a su perfeccionamiento y que no impliquen modificaciones en la esencia de la autorización.
2. Con **carácter previo, se deberá comunicar a la Comunidad de Regantes del Canal del Henares el comienzo de los trabajos** con el objetivo de realizar el correspondiente seguimiento y la autorización de inicio.
3. Esta operación deberá **ejecutarse de modo que no afecte a la campaña de riegos** ni la ejecución de la misma. Tampoco deberá interferir **las tareas de limpieza del Canal y las de mantenimiento del mismo, por lo que el camino de servicio no podrá cortarse**, y deberá quedar en todo momento en condiciones de prestar su servicio. Para todo ello deberá **coordinarse** las tareas de ejecución con el personal de la Comunidad.
4. **Si se pretendiera ejecutar un proyecto modificado** respecto del presentado o bien con cualesquiera modificaciones que puedan producirse en cuanto a superficie afectada o trazados, será **necesario solicitar nueva autorización** para efectuar cualquier tipo de obra en el canal o actividad similar no comprendida expresamente en el proyecto inicial.
5. En el caso de tener que **realizar obras de reparación o mantenimiento o cualquier otra actuación en cauces o conducciones de la Comunidad, los gastos necesarios para la reposición de las mismas serán a cargo de los solicitantes o explotadores de las instalaciones.**
6. Las obras **se ejecutarán bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad**, y sin perjuicio de los permisos y licencias administrativas que precisen.



7. Los **gastos de conservación o mantenimiento** que pudieran originarse consecuencia de las obras solicitadas, así como la responsabilidad por daños y perjuicios, serán a cargo del **solicitante** (o los futuros propietarios en su caso).
8. El **incumplimiento** de cualquiera de las anteriores condiciones, **TECNICAS O TECNICO-JURÍDICAS** podrá dar lugar a la **exigencia de responsabilidad y la oposición frontal y jurídica a la ejecución o mantenimiento de las afecciones a los bienes del Canal del Henares.**
9. LOS PRESENTES CONDICIONANTES SE CIRCUNSCRIBEN A LA EJECUCIÓN MATERIAL O TÉCNICA, pero NO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN. En cualquier caso, se han de **realizar las gestiones oportunas de bienes y derechos afectados** con la Comunidad de Regantes del Canal del Henares, **como propietaria** del sistema de riego, sus **infraestructuras y terrenos**, si no lo han sido con anterioridad, **MEDIANTE EXPROPIACIÓN TEMPORAL O TOTAL O LAS CORRESPONDIENTES SERVIDUMBRES, QUE EN TODO CASO HABRA DE INDEMNIZARSE.**
10. **Para poder ocupar de forma permanente y/o temporal** el Canal y los terrenos del camino de servicio a ambos lados del Canal, acequias, tuberías y terrenos, y otros bienes, con cualesquiera elementos afectos a la explotación, deberán previamente **suscribir el correspondiente acuerdo de ocupación y abonar el importe de la indemnización correspondiente**, que será fijada de mutuo acuerdo, sin perjuicio que, de no alcanzarlo, se haya de recurrir al sistema de expropiación forzosa.

Lo que se pone en su conocimiento y se le notifica a los efectos oportunos.

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO



Fdo. Don Ángel Estremera Díaz

Justificante de Presentación

Datos de los Interesados:

Datos del Interesado:

Documento identificativo: G19005297 - COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL HENARES
Dirección: Calle DE FRANCISCO ARITIO 150
Guadalajara 19004 (Provincia: Guadalajara - País: España)
Teléfono de contacto: 626868591
Correo electrónico: ana@canaldelhenares.es
Alerta Email: Si Alerta Sms: No

Número de registro: REGAGE23e00070814938
Número de registro provisional: N/A
Fecha y hora de presentación: 19/10/2023 13:52:20
Fecha y hora de registro: 19/10/2023 13:53:18
Tipo de registro: Entrada
Oficina de registro electrónico: Reg. Administración General del Estado
Organismo destinatario: A08027165 - Delegación Provincial Consejería Desarrollo Sostenible
Organismo raíz: A08002880 - Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha
Nivel de administración: Administración Autonómica

Asunto: AUTORIZACION CONDICIONADA PULSAR PROPERTIES SA
Expone: Conforme a lo acordado por la Junta de Gobierno de esta Comunidad celebrada en fecha 05 de octubre de 2023 y previo informe técnico emitido por el Servicio Técnico,
Solicita: Se le traslada la correspondiente AUTORIZACIÓN CONDICIONADA para ejecutar una infraestructura eléctrica que pretende dar servicio mediante líneas de media tensión MT 20KV procedentes de las subestaciones STR Fontanar y STR Ciudad del Transporte al Sector 4 de Tórtola de Henares, a cargo de la empresa PULSAR PROPERTIES SA.

Documentos anexados:

Nombre: SAL-Nº 278_AUTORIZACION CONDICIONADA PULSAR.pdf
Algoritmo: SHA-512
Huella digital: dfb72b4b79164789dae5983243fcea862c89b7a255c9bbc696904fdf003f127b84a3b4d26a521ad5c9b8ae1d8a872e436eb66cc671b064812ab898eb53f9ff77

El presente justificante tiene validez a efectos de presentación de la documentación en este Registro Electrónico y no prejuzga la admisión del escrito para su tramitación. La fecha y hora de este Registro Electrónico es la de la Sede electrónica del Punto de Acceso General (<https://sede.administracion.gob.es/>). El inicio del cómputo de los plazos que hayan de cumplir las Administraciones Públicas vendrá determinado por la fecha y hora de presentación en el registro electrónico de cada Administración u organismo.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.

De acuerdo con el Art. 28.7 de la Ley 39/15, el interesado de esta solicitud se responsabiliza de la veracidad de los documentos que presenta.